



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 04 de julio de 2011

Nº 024-2011-CD-OSITRAN

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 011-11-GS-GAL-OSITRAN, el Proyecto del “Reglamento General de Supervisión de OSITRAN” y su Exposición de Motivos.

CONSIDERANDO:

Que, numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley reconoce, dentro de las atribuciones del OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, establece que la función normativa del Regulador comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el marco legal vigente la función supervisora de esta entidad comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, procurando que las entidades prestadoras brinden servicios adecuados a los usuarios;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN



Que, acuerdo al Informe de vistos el proyecto de Reglamento tiene por finalidad sustituir el Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, a fin de mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la función supervisora, de la entidad;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2011-CD-OSITRAN, con fecha 26 de marzo de 2011 se publicó el Proyecto de Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y su exposición de motivos otorgándose el plazo de quince (15) días para que los legítimos interesados remitan sus comentarios o sugerencias, y disponiéndose que se lleve a cabo una Audiencia Pública en la sede de OSITRAN;

Que, con motivo de la publicación del referido Proyecto y la realización de la Audiencia Pública en fecha 11 de abril de 2011, se han recibido comentarios y sugerencias de las Entidades Prestadoras y de otros legítimos interesados, los cuales han sido analizados y tomados en consideración los pertinentes;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 391 de fecha 01 de julio de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento General de Supervisión de OSITRAN", que forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Derogar las Resoluciones de Consejo Directivo N°036-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución, la exposición de motivos y el texto del Reglamento a que se refiere el Artículo Primero en el Diario Oficial El Peruano.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales difunda en la página web de OSITRAN, el contenido del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, su exposición de motivos y la matriz de comentarios de OSITRAN a las observaciones y comentarios presentados por los legítimos interesados durante el periodo de consulta.

Comuníquese, publíquese y archívese.



J. Tamayo P.
JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente (e) del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 14495-11



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. En términos generales, el RGS contiene las reglas y disposiciones necesarias para permitir a OSITRAN el cumplimiento de sus labores de supervisión, conforme a su mandato legal institucional. No obstante, como se ha advertido en el Informe Inicial, a lo largo del tiempo de aplicación del RGS se ha detectado la existencia de algunos problemas u omisiones que dificultan una mejor performance de las tareas de supervisión, particularmente en un contexto de nuevas modalidades de concesiones a cargo de OSITRAN.
2. En dicha medida, el nuevo RGS tiene por objeto incorporar las modificaciones que resulten necesarias y/o convenientes para facilitar la labor de supervisión de OSITRAN, en función de los problemas y necesidades actuales, conforme han sido identificados en el Informe Inicial, y recoger las mejores prácticas regulatorias comparadas a nivel nacional en materia de supervisión, en relación con la problemática antes indicada.
3. De manera general, se ha encontrado que los principales problemas detectados se relacionan con los siguientes aspectos:
 - i. el RGS restringe excesivamente las facultades de supervisión de OSITRAN, lo que impide o reduce la capacidad de OSITRAN para realizar eficazmente sus labores (esto se puede observar, por ejemplo, en el tratamiento de la planificación y difusión del Plan Anual de Supervisión, de las Acciones de Supervisión No Programadas, y las Acciones de Supervisión Reiterada);
 - ii. el RGS no recoge de manera suficiente las atribuciones que le otorga el Decreto Legislativo 807, incluyendo disposiciones que, en los hechos, mediatizan su aplicación y utilidad concreta (como en el caso de las inspecciones sin previo aviso, por ejemplo);
 - iii. el RGS contempla disposiciones de organización interna que no son materias propias de un reglamento de supervisión.
4. Atendiendo a los problemas detectados, los principales lineamientos y criterios seguidos para la elaboración del nuevo RGS son los siguientes:
 - i. Reorganizar, reagrupar y sistematizar los artículos del RGS en una nueva estructura, en función de áreas temáticas y orden lógico de las actividades a cargo de OSITRAN en materia de supervisión. En el



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

mismo sentido, eliminar artículos reiterativos o dispersos, y aspectos que no son propiamente materia de un RGS.

El objeto de ello es ganar en claridad, precisión, simplificación, y principalmente lograr que los funcionarios de OSITRAN puedan cumplir su labor de supervisión de la manera más adecuada y eficaz.

- ii. Acotar o eliminar las disposiciones que limiten u obstaculicen injustificadamente la capacidad o el ejercicio de la actividad de supervisión de OSITRAN.
- iii. Recoger las mejoras prácticas regulatorias a nivel nacional en materia de supervisión, particularmente en relación con los aspectos identificados como problemas o vacíos en el RGS actual.

Se ha tomado como referencia para ello los Reglamentos de Supervisión de Osinergmin, Sunass y OSIPTEL, principalmente, aunque también se ha revisado otras disposiciones aplicables.

5. Las principales modificaciones contenidas en el nuevo RGS se refieren a los siguientes aspectos:

- i. flexibilización de requerimientos para la realización de Actividades de Supervisión no Programadas, que incluyen también a las Inspecciones sin Previo Aviso y las Inspecciones Encubiertas;
- ii. eliminación de las disposiciones referidas a la Supervisión Reiterada;
- iii. flexibilización de las obligaciones de difusión anticipada del Plan Anual de Supervisión;
- iv. eliminación de disposiciones de carácter interno que no se refieren a aspectos propios de un reglamento de supervisión, tales como reglas de aprobación del Plan Anual de Supervisión, contenido del mismo, entre otros;
- v. otorgamiento a la Gerencia General de la facultad de modificar anexos del RGS de carácter operativo, a fin de otorgar mayor dinamismo y flexibilidad institucional en materia de supervisión, de acuerdo a las funciones y responsabilidades propias de cada órgano.

6. Asimismo, se formulan recomendaciones respecto del traslado de ciertas reglas a otros cuerpos normativos, y respecto de la interpretación a aplicar a ciertas reglas, en tanto sea pertinente.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo de Ministros

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

A. Definiciones

7. El artículo 2 del RGS contiene las definiciones que deben ser tomadas en cuenta a efectos de este Reglamento. Por otro lado, el Reglamento General de OSITRAN (REGO) contiene una serie de definiciones que deben ser tomadas en cuenta por todas las áreas de la institución.
8. En tal sentido, con la finalidad de mantener la concordancia en los términos utilizados en las distintas disposiciones normativas de OSITRAN, se ha procedido a eliminar aquellas definiciones ya contenidas en el REGO, con la indicación que las mismas serán de aplicación al RGS, manteniendo en el RGS únicamente aquellas definiciones que son de aplicación exclusiva a esta materia.
9. Así se han eliminado las siguientes definiciones: Actividad de Supervisión, Contrato de Concesión, Entidad Prestadora, Infraestructura, Ley Marco, Ley de OSITRAN, OSITRAN, Usuario Intermedio y Usuario Final.

B. Ámbito de Aplicación del RGS

10. El artículo 4 del RGS vigente sólo contempla la posibilidad que OSITRAN realice labores de supervisión en la etapa de explotación, lo que limitaría la realización de las labores de supervisión de OSITRAN durante las otras etapas de la concesión como por ejemplo en la etapa de inversión, entre otras.
11. Al respecto, la competencia de OSITRAN en materia de supervisión está determinada en:
 - i. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, artículo 3, literal a), que señala que OSITRAN tiene la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución que emita OSITRAN.
 - ii. Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, artículo 4º, que señala que OSITRAN ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





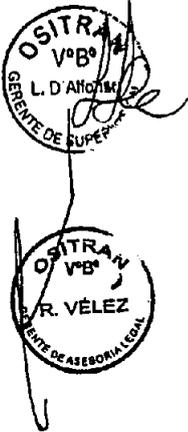
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- iii. Reglamento General del OSITRAN, artículo 19º, que señala que OSITRAN ejerce sus funciones sobre las actividades que involucran explotación de la infraestructura de transporte de uso público y sobre las entidades que puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados derivados de la explotación de transporte de uso público.
12. En este sentido, entendemos que no es necesario que el RGS reitere dicha competencia.
13. No obstante, se propone modificar el artículo 4 del RGS con el fin de precisar que el RGS es aplicable para OSITRAN y las Entidades Prestadoras en el marco de las actividades de supervisión que realice OSITRAN para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas bajo el ámbito de su competencia.
14. Cabe señalar que tanto Osinergmin, en el artículo 2º de su Reglamento de Supervisión, como Sunass, también en el artículo 2º de su Reglamento de Supervisión, precisan su ámbito de aplicación en el mismo sentido que el propuesto.
15. Asimismo, se ha extendido el alcance del RGS a las Empresas Supervisoras, en todo lo que les sea pertinente, en concordancia con el artículo 34 del REGO, que establece que en la ejecución de las actividades de supervisión la Empresa Supervisora deberá cumplir con el Reglamento General de Supervisión.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Cuadro N° 1

Ámbito de Aplicación del Reglamento de Supervisión

OSINERGMIN	SUNASS	OSIPTEL
-El RGS se aplica a Osinergmin, Empresas Supervisoras y Empresas Supervisadas en el marco de las acciones de supervisión que realice OSINERGMIN en el ámbito de su competencia	-RGS es de aplicación obligatoria para la SUNASS, los terceros supervisoras y las empresas Prestadoras -Comprende las actividades vinculadas con la prestación de servicios de saneamiento	-El RGS contiene normas que rigen las acciones de supervisión de OSIPTEL sobre el cumplimiento de la normativa legal, contractual o técnica aplicable a los servicios de telecomunicaciones

Fuente:

- Artículo 2 del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 205-2009-OS-CD
- Artículo 1 del Reglamento General de Acciones de Supervisión del cumplimiento de la normativa aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones, Resolución N° 034-97-CD-OSIPTEL
- Artículo 2 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD

16. Es importante señalar, respecto a este punto, que el equipo técnico de OSITRAN encargado de la revisión del Informe Inicial sugirió la posibilidad de ampliar los alcances del RGS a partir de la suscripción del contrato de concesión. Sin embargo, la precisión propuesta no resultaría necesaria, en tanto entendemos que la competencia de OSITRAN para supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión se inicia a partir de su suscripción.

C. Inclusión de Base Legal

17. El actual RGS no contempla un artículo donde se haga mención a su base legal.
18. Se ha considerado conveniente incluir el artículo 5° donde se indique los dispositivos, incluyendo sus respectivas normas modificatorias, en los que se fundamenta y enmarca el RGS, y que a su vez sirven de complemento para su adecuada implementación e interpretación.
19. En la actualidad, los organismos reguladores que incorporan la base legal en sus Reglamentos de Supervisión son Sunass y Osiptel.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

D. Inclusión del Principio de Finalidad Preventiva y Correctiva

- 20. El actual RGS contempla los Principios de Eficiencia, Presunción de Veracidad y Transparencia en el artículo 5 como rectores de la acción de OSITRAN en el desarrollo de su función de supervisión, sin perjuicio de los otros contenidos en el REGO, de aplicación general para todas las áreas de OSITRAN.
- 21. Se propone agregar el Principio de Finalidad Preventiva y Correctiva, y no únicamente punitiva, en concordancia con la naturaleza y objetivos de la función supervisora, el cual es evitar la comisión de acciones u omisiones constitutivas de infracciones, y no, exclusivamente, adoptar mecanismos punitivos.
- 22. Sunass en el artículo 4.1 de su RGS contempla el principio de Finalidad preventiva y correctiva, más no únicamente punitiva, como una guía para el desarrollo de su actividad de supervisión.

Cuadro N° 2

Principio de Finalidad Preventiva y Correctiva

OSINERGMIN	SUNASS	OSIPTTEL
No contempla el Principio en mención	Si contempla el Principio de Finalidad Preventiva y Correctiva en el artículo 4.1 del RGS.	No contempla el Principio en mención

Fuente:

- Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 205-2009-OS-CD
- Reglamento General de Acciones de Supervisión del cumplimiento de la normativa aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones, Resolución N° 034-97-CD-OSIPTTEL
- Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD



E. Adecuación de las Materias de Supervisión

- 23. El artículo 6 del RGS contiene las disposiciones referidas a las Materias de Supervisión, y el capítulo 2 del Título II desarrolla tales materias en los artículos 20, 21, 22 y 23.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

24. Se ha procedido a fusionar, ordenar y reagrupar dichos dispositivos en el Capítulo II del Título II del RGS, a fin de simplificar la redacción y, evitar redundancias o eventuales confusiones. Se ha cuidado de no excluir ninguno de los supuestos de supervisión contemplados en el actual RGS, y de agregar aquellos que OSITRAN ha considerado necesarios.
25. Asimismo, se ha incluido en cada uno de los artículos referidos a las materias de supervisión una cláusula general, las cuales le permitirán incorporar nuevos aspectos a supervisar según surjan las necesidades. En el actual RGS aparecen como *numerus clausus*.
26. En relación con la observación del equipo técnico de OSITRAN respecto de la distribución de funciones entre las distintas áreas, se recomienda que la precisión acerca de las labores que corresponden a cada área sea efectuada en el Reglamento de Organización y Funciones y no en el RGS.

F. Supervisión de Obligaciones ambientales

27. La competencia de OSITRAN en materia ambiental ha sido definida mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 010-2006-CD-OSITRAN, donde se precisa que tratándose de obligaciones derivadas del marco normativo, OSITRAN cuenta con competencia residual y, en consecuencia, es competente en la medida que otras autoridades no tengan competencia. Tratándose de obligaciones de origen contractual, la competencia de OSITRAN dependerá de lo establecido en el propio Contrato de Concesión y, en defecto de éste, serán de aplicación las normas vigentes.

Coincidimos con esta posición.

28. Las disposiciones del RGS en esta materia son compatibles con la interpretación emitida por el Consejo Directivo N° 010-2006-CD- OSITRAN, por lo que entendemos que no es necesario modificar el actual RGS en este extremo.
29. En virtud a lo señalado, se recomienda aplicar el inciso c) del artículo 8° y el inciso h) del artículo 9° en concordancia con lo interpretado en la Resolución de Consejo Directivo mencionada en el numeral anterior.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

G. Facultades de OSITRAN en casos de obras no autorizadas

30. El RGS no contempla los casos de obras no autorizadas en el Contrato de Concesión ejecutadas por el Concesionario, lo que genera incertidumbre respecto de los alcances de la actividad de supervisión de OSITRAN
31. Se propone incluir dentro del artículo 9° un párrafo donde se le otorga a OSITRAN la facultad de supervisar la ejecución de las obras que no hayan sido aprobadas previamente, que efectúe el Concesionario dentro del área de la Concesión.
32. Además, en dicho párrafo se precisa que dicha supervisión no implica de forma alguna la conformidad, autorización o certificación de la obra por parte de OSITRAN
33. Cabe tener presente que el artículo 4, numeral 9 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en concordancia con el artículo 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga competencia a las municipalidades para expedir las licencias de construcción correspondientes y supervisar el cumplimiento de los requisitos y reglas exigibles. No se contempla excepción para el caso de concesiones.
34. Se recomienda sugerir la inclusión de una regla en los contratos de concesión respecto al tratamiento y reconocimiento de obras no previstas en el Contrato de Concesión para efectos del pago del cofinanciamiento y del cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles.

H. Facultades Supervisoras de OSITRAN y del personal de supervisión

35. El artículo 13° del RGS contempla en el literal a) y b) las facultades supervisoras de OSITRAN y del personal de supervisión, respectivamente. En el literal b) se precisa que la enumeración de las facultades no es taxativa, mientras que en el literal a) no se hace mención a esta precisión.
36. Se propone incluir en el artículo 11° del RGS que la enumeración de las facultades no es taxativa, siendo de aplicación esta precisión tanto para las facultades de OSITRAN como para las del personal de supervisión.
37. El objeto de esta precisión es aclarar que OSITRAN goza de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, de conformidad con lo previsto en la Ley Marco de Organismos Reguladores, la Ley de creación de OSITRAN, el REGO y el Decreto Legislativo 807).



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

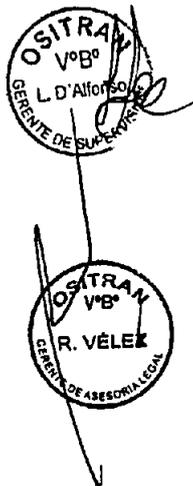
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia

1. Modalidades de Supervisión

38. Se sugiere definir en el artículo 15 del RGS como "Modalidades de Supervisión" a la Reunión de Trabajo, Supervisión de Gabinete, Inspección y Supervisión Permanente, en lugar de "Actividades de Supervisión", como señala el artículo 10 del actual RGS, a fin de reflejar la naturaleza jurídica de estas herramientas.
39. Asimismo, en el artículo 15º, se precisa que la función supervisora se ejerce de manera continua y permanente, a fin de aclarar que OSITRAN puede realizar acciones de supervisión en cualquier momento y sobre cualquier materia (ver propuesta sobre Supervisión Reiterada)
40. En el mismo artículo, se modifica la denominación "Supervisión Permanente" por "Supervisión In Situ Permanente", con el fin de que esta modalidad no se confunda con la característica continua y permanente de la función supervisora, la cual es aplicable a todas las modalidades de supervisión.
41. Además, se contempla la posibilidad de permitir al Concesionario solicitar la declaración de Confidencialidad de la información proporcionada a OSITRAN durante una actividad de supervisión en el mismo acto. El Concesionario tendrá un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de formulada la solicitud para sustentar su solicitud, bajo sanción de tenerla por no presentada. La solicitud de declaración de Confidencialidad se registrará por el Capítulo III del Reglamento de Confidencialidad.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Cuadro N° 3

Modalidades de Supervisión

Modalidad	OSINERGMIN (1)	SUNASS (2)	OSIPTTEL	OSITRAN
Supervisión de Gabinete		✓	✓	✓
Inspección	✓	✓	✓	✓
Supervisión Permanente	✓			✓
Supervisión Reiterada				✓
Supervisión Especial	✓			
Supervisión Preoperativa	✓			
Supervisión del Plan de Abandono	✓			

(1) Inspección es equivalente a Supervisión Operativa; Supervisión Permanente es equivalente a Supervisión Regular

(2) Supervisión de Gabinete es equivalente a Supervisión desde la Sede; Inspección es equivalente a Supervisión de Campo.

Fuente:

- Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN,

Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 205-2009-OS-CD

- Reglamento General de Acciones de Supervisión del cumplimiento de la normativa aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones, Resolución N° 034-97-CD-OSIPTTEL

- Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD

- Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN



J. Reglas aplicables al Plan Anual de Supervisión

- 4.2. Las actividades de supervisión programadas son aquellas que se establecen en el Plan Anual de Supervisión y que deben ser comunicadas a las Entidades Prestadoras, incluyendo el cronograma previsto para su ejecución. Adicionalmente, se establece que el Plan Anual de Supervisión debe difundirse durante el mes de diciembre del año anterior al correspondiente al Plan Anual de Supervisión.



OSITRAN ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

43. En efecto, el Plan Anual de Supervisión es puesto en conocimiento de las entidades prestadoras con un año de anticipación, conforme a los artículos 8, 16, 17 y 18 del RGS, lo cual permite que las empresas prestadoras se preparen ad-hoc para dicha revisión anual programada, impidiendo que OSITRAN pueda tener una apreciación real y oportuna del grado de cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Prestadoras.
44. Por lo anterior, se recomienda trasladar las normas operativas del Plan Anual de Supervisión, tales como las reglas referidas al proceso de aprobación y contenido mínimo del Plan Anual de Supervisión, a un documento interno (Directiva), de manera que se permita a OSITRAN planificar sus labores de supervisión con la flexibilidad y dinamismo que sus labores exigen, y sin poner sobre aviso a la empresa prestadora.
45. Así, se elimina del RGS los artículos 8 (salvo el primer párrafo modificado), 16, 17 y 18, referidos al Plan Anual de Supervisión, y a la elaboración, difusión y contenido del mismo.

Se recomienda trasladar estos aspectos a una directiva interna.

46. Asimismo, se propone hacer una referencia general en el RGS sobre el Plan Anual de Supervisión, respecto a quien lo elabora y su objeto, con el fin de hacer la distinción entre actividades de supervisión programadas y no programadas, de acuerdo a la práctica actual de OSITRAN
- K. *Inclusión como criterio para la elaboración del Plan Anual de Supervisión de las Obligaciones contenidas en los contratos de concesión*
47. Si bien puede resultar adecuado incluir el criterio de las Obligaciones contenidas en los contratos de concesión para la elaboración del Plan Anual de Supervisión, en base a lo señalado en el punto 57, se recomienda trasladar este tema a una Directiva Interna.

L. *Procedimiento idóneo para la reprogramación del Plan Anual de Supervisión*

48. El procedimiento para la reprogramación del Plan Anual de Supervisión no constituye un tema que deba ser tratado en el RGS, por lo que se recomienda trasladarlo a una Directiva Interna.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

M. Restricciones en las Actividades de Supervisión No Programadas

49. El RGS diferencia entre actividades de supervisión programadas y no programadas. Las segundas sólo se realizarán cuando se observe alguno de los supuestos de procedencia establecidos en el Reglamento.
50. En efecto, conforme al artículo 9º del RGS, se podrá realizar actividades de supervisión No Programadas cuando se requiera verificar el cumplimiento de alguna obligación, por existir indicios de comisión de una infracción, de algún incumplimiento o de una conducta.
51. Como puede apreciarse, el actual RGS no permite que OSITRAN realice, a su criterio, actividades de supervisión no programadas, constituyéndose en una atribución de carácter excepcional. Los supuestos de procedencia restringen significativamente su función de supervisión, por lo que se justifica su eliminación.
52. En tal sentido, se propone modificar el artículo 9 para eliminar el requisito de procedencia de las actividades de supervisión No Programadas y permitir que puedan ser realizadas cuando OSITRAN lo estime conveniente para verificar el cumplimiento de alguna obligación.
53. Esta modificación debe permitir otorgar a OSITRAN la flexibilidad y capacidad de respuesta rápida para asegurar una cabal y oportuna verificación del cumplimiento de las obligaciones de cargo de las Entidades Prestadoras, sin perjudicar en modo alguno el derecho de defensa de éstas.
54. No existen requisitos de procedencia similares en los RGS de Osinermin, Sunass y Osiptel



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Cuadro Nº 4

Actividades de Supervisión No Programadas

Organismo Regulador	Inopinada	Causada
OSINERGMIN	✓	
OSIPTEL	✓	
SUNASS	✓	
OSITRAN		✓

Fuente:

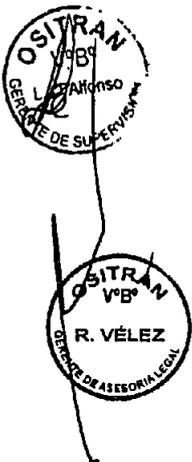
- Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 205-2009-OS-CD
- Reglamento General de Acciones de Supervisión del cumplimiento de la normativa aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones, Resolución Nº 034-97-CD-OSIPTEL
- Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2007-SUNASS-CD
- Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-CD-OSITRAN

N. Restricciones en las Actividades de Supervisión Reiterada

55. Conforme al artículo 11º del RGS sólo es posible supervisar nuevamente una misma obligación del Concesionario en el mismo periodo en alguno de los 5 supuestos contenidos en dicho artículo (cuando la Entidad Prestadora no preste todas las facilidades necesarias para realizar las labores de supervisión, haya proporcionado información incompleta, falsa, distorsionada o carente de respaldo durante la supervisión, entre otras).

Como es evidente, el establecimiento de estos supuestos de procedencia limita la facultad de supervisión de OSITRAN.

56. Se sugiere eliminar el artículo 11 del RGS, en tanto bajo el nuevo régimen propuesto de las Actividades de Supervisión No Programadas no sería necesario contar con la Supervisión Reiterada. En efecto, al eliminarse los supuestos de procedencia de las actividades de supervisión no programadas, éstas se podrán realizar cuando OSITRAN lo considere pertinente. En estas circunstancias, la inclusión de disposiciones relativas a la Supervisión Reiterada carece de sentido, debido a que se podrá realizar una nueva actividad de supervisión cuando ello sea justificado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

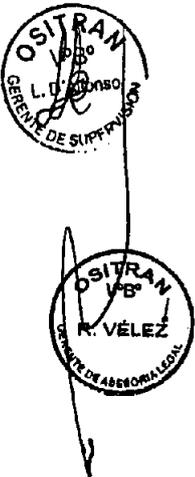
Presidencia Ejecutiva

O. Modalidades de Inspección

57. El artículo 10 del RGS describe las diferentes actividades de supervisión que puede realizar OSITRAN, entre ellas, la inspección. Sin embargo, no se señala las modalidades en las cuales se puede llevar a cabo la inspección.
58. En ese sentido, se propone modificar el inciso c) del artículo 10 con la finalidad de precisar que la inspección se puede realizar con o sin previo aviso, o de manera encubierta.
59. Asimismo, debe indicarse que, encontrándose las inspecciones sin previo aviso dentro de las actividades de supervisión no programadas, al eliminarse los supuestos de procedencia de la supervisión no programada, se amplía también el ámbito de las Inspecciones sin Previo Aviso.
60. Similar razonamiento aplica también para el caso de las inspecciones encubiertas. El RGS actual contempla la posibilidad de realizar Inspecciones Encubiertas, por lo que, siguiendo la línea de lo mencionado en el párrafo anterior, al eliminarse las restricciones a la supervisión no programada, también se amplía el ámbito de las Inspecciones Encubiertas.

P. Duplicidad de Documentos

61. El artículo 37º del RGS exige al Concesionario la presentación de informes, cuya materia coincide en algunos casos con las obligaciones de información contenidas en el propio Contrato de Concesión
62. Se propone modificar el artículo 37, para precisar que no será exigible una información cuando ésta ya se encuentre contenida en algún reporte presentado por la Entidad Prestadora a OSITRAN en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
63. La modificación señalada concuerda con el artículo 40.1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General que prohíbe a las entidades solicitar a los administrados información que la misma entidad posea en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado.
64. Asimismo, se propone precisar que OSITRAN puede establecer formatos para la presentación de información que la Concesionaria se encuentre obligada a proporcionar en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Q. Actividades de Supervisión en caso de Emergencia

65. No se contempla un artículo específico para atender este supuesto, en tanto estaría cubierto con las actividades de supervisión no programada.
66. Cabe indicar que el artículo 31 del RGS de Osinergmin establece la obligación de la empresa supervisada de informar a Osinergmin de la ocurrencia de una emergencia, dentro de los 10 días siguientes, salvo que sean de aplicación reglas específicas distintas

R. Aprobación de Presupuestos de Inversión

67. El artículo 22 c) del RGS indica que OSITRAN aprueba los presupuestos de inversión de los Concesionarios.
68. En concordancia con las atribuciones y facultades otorgadas a OSITRAN, se ha eliminado la palabra "aprobar" en el inciso en mención (artículo 9 c del Proyecto).

S. Facultad de OSITRAN para que mediante Gerencia General pueda dictar medidas complementarias

69. Se propone incorporar la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final para otorgar a la Gerencia General de OSITRAN la facultad de modificar, eliminar o adicionar los anexos al presente Reglamento, referidos a aspectos complementarios u operativos.
70. Esta disposición tiene por objeto otorgar mayor dinamismo y flexibilidad al marco de trabajo al cual debe sujetarse la labor de supervisión de OSITRAN, a fin de responder a las nuevas necesidades y precisiones de carácter no esencial que puedan surgir a lo largo de la aplicación futura del RGS, tomando en cuenta las funciones y responsabilidades ordinarias de las distintas áreas de OSITRAN.

T. Información de Planes

71. El artículo 35 del RGS señala la obligación de las Empresas Concesionarias de presentar en octubre de cada año el Plan Anual de Vencimiento de Operaciones, el Plan Anual de Inversiones y el Plan Anual de Mantenimiento.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

72. Se propone modificar el artículo 35, con la finalidad de señalar que los mencionados documentos, serán exigibles en la oportunidad que fije OSITRAN.

U. Plan de Negocios

73. El artículo 36 del RGS, señala la obligación de las Empresas Concesionarias de presentar su Plan Anual de Negocios, el mismo que contempla aspectos comerciales, financieros, operativos y de inversiones, omitiendo los aspectos administrativos.

74. Se propone incluir a los aspectos administrativos dentro del contenido del Plan Anual de Negocios, en tanto se trata de una materia de supervisión a cargo de OSITRAN.

V. Inventarios de Bienes de la concesión

75. El artículo 38 del RGS dispone que OSITRAN podrá solicitar a las Empresas Concesionarias el inventario de los bienes de la Concesión.

76. Se propone modificar el artículo 38, eliminando el carácter condicional de la obligación de las Empresas Concesionarias de presentar anualmente el inventario de bienes de la concesión, precisando que dicha presentación se efectuará en la forma que OSITRAN lo solicite.

W. Obligaciones de las Empresas Supervisoras

77. Conforme al artículo 33 del REGO, OSITRAN podrá delegar las funciones de supervisión a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, para lo cual se deberá suscribir el Contrato de Locación de Servicios correspondiente.

78. En ese sentido, se propone incorporar en el artículo 35 del RGS ciertas disposiciones referidas al contenido de los Contratos de Locación de Servicios que OSITRAN suscriba con la Empresa Supervisora, a efectos de facilitar la estipulación con tales empresas de aspectos relevantes para el cumplimiento de sus funciones.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

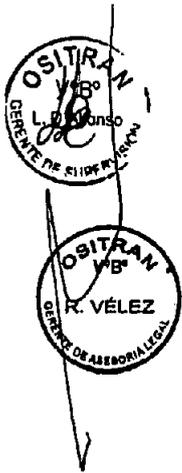
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

X. Disposiciones referidas a las Agendas y las Actas

79. Los artículos 41, 42 y 43 del RGS señalan el contenido mínimo de la Agenda, Acta de Reunión de Trabajo y Acta de Inspección, respectivamente. Asimismo, establecen que las mismas deben ser elaboradas de acuerdo a los anexos del RGS.
80. Sin embargo, estas disposiciones condicionan a OSITRAN a elaborar los mencionados documentos en la forma señalada en los mencionados artículos.
81. En este sentido, se propone modificar los mencionados artículos señalando que la Agenda, Acta de Reunión de Trabajo y Acta de Inspección deberán contener la información que se precise en el anexo respectivo, el cual podrá ser modificado por la Gerencia General.

Del mismo modo, se incluye en el formato la posibilidad que OSITRAN pueda incorporar aquellos otros aspectos que considere necesarios, en adición al contenido mínimo de cada documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

REGLAMENTO GENERAL DE SUPERVISIÓN DE OSITRAN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- Referencia

Cuando se mencione la palabra Reglamento deberá entenderse que se hace referencia al presente Reglamento. Cuando se mencione un artículo sin precisar la norma legal a la que corresponde, se entenderá que está referido a este Reglamento.

Artículo N° 2.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento, los términos que inicien con mayúscula tendrán el significado que les asigna el Reglamento General de OSITRAN, o las Definiciones contenidas en este artículo, según corresponda:

- a) Días: Son los días hábiles.
- b) Empresa Concesionaria: Empresa que tiene la titularidad contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, de acuerdo a un contrato suscrito con el Estado.
- c) Empresa Prestadora: Empresa Concesionaria o Empresa Pública que tiene la titularidad legal para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público. Para efectos del ejercicio de las funciones de supervisión de OSITRAN, se considerará también como Entidad Prestadora a aquella que realiza actividades de explotación total o parcial de Infraestructura de transporte de uso público, en calidad de Operador Principal.
- c) Función Supervisora: Es la función que permite a OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, por parte de las Entidades Prestadoras, en los aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia.
- d) Hallazgo: Identificación de presunto incumplimiento de una o más obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas en que pueden incurrir las Entidades Prestadoras.
- e) Ley de Concesiones: Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura de servicios públicos.
- f) Operador Principal: Es la empresa que, en virtud a un contrato de Operación celebrado con una Entidad Prestadora, brinda directamente los servicios de explotación de Infraestructura de Transporte de Uso Público, por cuenta y responsabilidad de esta Entidad. Asimismo, para efectos del ejercicio de las funciones de OSITRAN será considerado también como operador principal, a quienes el respectivo Contrato de Concesión les atribuya dicha calidad.
- g) Órgano Supervisor: Gerencia de OSITRAN encargada de ejecutar actividades de supervisión, para verificar el cumplimiento de una o más materias, supervisables sobre la gestión de las Entidades Prestadoras.
- h) Reglamento de Confidencialidad: Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial Presentada ante OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- i) Reglamento de Infracciones y Sanciones: Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo.
- j) Reglamento de OSITRAN: Reglamento General del Organismo Supervisor de la inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Decreto Supremo.

Artículo N° 3.- Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la función supervisora de OSITRAN, los derechos y obligaciones de los supervisados, y los procedimientos que se aplicarán en los procesos de supervisión.

Artículo N° 4.- Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable para OSITRAN y las Entidades Prestadoras en el marco de las actividades de supervisión que realice el OSITRAN para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas bajo el ámbito de su competencia.

Asimismo, el presente Reglamento es aplicable a las Empresas Supervisoras en todo lo que sea pertinente

Artículo N° 5.- Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales y sus respectivas normas modificatorias:

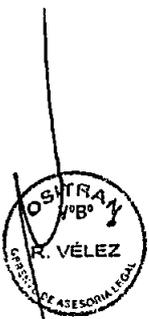
1. Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 modificada por Ley N° 28337
2. El Reglamento de Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Decreto Supremo 042-2005-PCM.
3. La Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo – Ley 26917,
4. El Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN - Decreto Supremo N° 044-2006-PCM,
5. La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
6. El Decreto Legislativo N° 807

Título II DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

Capítulo 1: Principios

Artículo N° 6.- Principios

Los Principios contenidos en el presente Artículo establecen los límites y lineamientos a la acción de OSITRAN en el desarrollo de su función de supervisión. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los órganos de OSITRAN deberán sustentarse y quedar sujeta a los siguientes principios:



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- a) Eficiencia: OSITRAN desarrollará las actividades de supervisión con el uso eficiente de sus recursos, y procurando evitar que generen costos excesivos a las Entidades Prestadoras.
- b) Presunción de veracidad: Se presume que los documentos exhibidos y/o presentados, responden a la verdad de los hechos que afirman. Sin embargo, OSITRAN se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normatividad.
- c) Transparencia: Toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles. Las decisiones de OSITRAN serán debidamente motivadas.
- d) Finalidad Preventiva y Correctiva, y no únicamente punitiva: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas principalmente a prevenir, evitar y corregir la comisión de acciones u omisiones constitutivas de infracciones, y no exclusivamente a la adopción de mecanismos punitivos por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales

Capítulo N° 2 Materias de Supervisión

Artículo N° 07.- Supervisión De Aspectos Económicos Y Comerciales

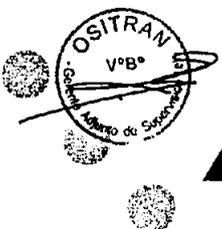
Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos económicos y comerciales de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público. Las actividades de supervisión de los aspectos económicos y comerciales comprenden:

- a) Verificar la difusión del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, del tarifario respectivo y la política comercial
- b) Verificar el cumplimiento del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público y del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, realizando un seguimiento a la atención de solicitudes de acceso a la infraestructura, las negociaciones directas, los procesos de subastas la revisión de sus bases y proyectos de contrato respectivos;
- c) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias y del Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora;
- d) Verificar la aplicación y difusión de las tarifas reguladas y de las políticas comerciales respectivas, así como el respeto a los principios de no discriminación y neutralidad.
- e) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las Entidades Prestadoras

Artículo N° 08.- Supervisión de aspectos operativos

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos operativos de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el mantenimiento de la misma. Las actividades de supervisión de aspectos operativos comprenden:

- a) Verificar el cumplimiento de las normas y estándares técnicos de mantenimiento de la infraestructura, así como la ejecución del Plan de Mantenimiento respectivo;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a la gestión ambiental;
- c) Verificar que en los casos de afectación de las operaciones, su restablecimiento se realice en el menor tiempo posible;
- d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad de los servicios correspondientes a cada tipo de infraestructura;
- e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad (niveles de servicio y/o especificaciones pertinentes) establecidas contractualmente para la infraestructura de transporte;
- f) Verificar que el uso de los bienes concesionados se encuentre conforme a lo contractualmente pactado;
- g) Verificar la vigencia de los procedimientos relacionados con los aspectos operativos de los Certificados de Calidad, en los casos que corresponda de acuerdo a los Contratos de Concesión y convenios suscritos;
- h) Verificar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos para las entidades prestadoras;
- i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a seguridad
- j) Verificar el cumplimiento de los registros de tráfico en caso la facturación se de con empresas vinculadas;
- k) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las entidades prestadoras.

Artículo N° 09.- Supervisión de inversiones

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas al desarrollo de nuevos proyectos para la construcción y rehabilitación de la infraestructura, y la ejecución de obras, relacionadas a la infraestructura de transporte de uso público. En los casos que el contrato de concesión considere la ejecución de inversiones, las actividades de supervisión comprenden:

- a) Verificar la presentación oportuna de los Planes y Expedientes Técnicos;
- b) Evaluar los expedientes técnicos, y sus modificaciones, presentados por las Entidades Prestadoras y emitir la opinión técnica correspondiente.
- c) Evaluar los planes de inversiones y los presupuestos de acuerdo a los contratos de concesión;
- d) Verificar que la ejecución y entrega de la obra se realice cumpliendo las especificaciones técnicas, de seguridad que correspondan;
- e) Verificar el cumplimiento de las inversiones comprometidas, según se establezca en los contratos de concesión;
- f) Verificar las inversiones ejecutadas en forma física y documentaria;
- g) Verificar el cumplimiento de las inversiones con los Certificados de Calidad, en los casos que corresponda de acuerdo a los Contratos de Concesión;
- h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la gestión ambiental durante el proceso de construcción.
- i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la construcción de la infraestructura;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas al equipamiento de la infraestructura:

k) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las entidades prestadoras.

Asimismo, OSITRAN tiene la facultad de supervisar la ejecución de las obras que no hayan sido aprobadas previamente, que efectúe el Concesionario dentro del área de la Concesión. Dicha supervisión no implica de forma alguna la conformidad, autorización o certificación de la obra por parte de OSITRAN, ni tendrá efecto alguno para efectos tarifarios o en relación con las obligaciones de pago a cargo del Concedente.

Artículo N° 10.- Supervisión de aspectos administrativos y financieros

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a aspectos administrativos y financieros de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público. Las actividades para la supervisión de los aspectos administrativos y financieras comprenden:

a) Verificar que los documentos correspondientes a las obligaciones contractuales referidas a la vigencia de las pólizas de seguro y cartas fianza, entrega de información financiera, inventario de bienes y similares, se emitan de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y en las normas regulatorias;

b) Verificar en forma periódica la conformación del accionariado de las Entidades Prestadoras;

c) Verificar que el registro contable de las Mejoras, y de los activos intangibles relacionados, se realice de acuerdo al Contrato, y a la Ley de Concesiones, así como el cumplimiento de las disposiciones referidas a la Contabilidad Regulatoria;

d) Verificar que los procesos de contratación correspondiente a endeudamientos, hipotecas, fideicomisos, gravámenes y similares, cumplan con los requisitos contenidos en los contratos de concesión;

e) Verificar el pago oportuno de los aportes por regulación; y,

f) Verificar el pago oportuno de las retribuciones al Estado por las concesiones de la infraestructura de transporte de uso público.

g) Verificar el pago de los aportes de capital y las transferencias de acciones

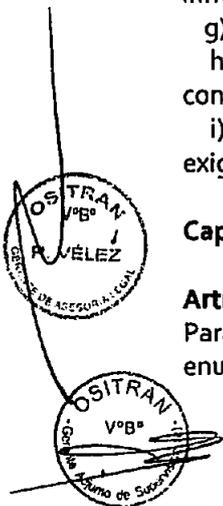
h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la administración de los bienes concesionados.

i) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las entidades prestadoras.

Capítulo N°3.- Facultades y Obligaciones de OSITRAN

Artículo N° 11.- Facultades Supervisoras de OSITRAN

Para realizar las actividades de supervisión, se cuenta con las siguientes facultades enumeradas de manera no taxativa:



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certificadas





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

a) De OSITRAN

1. Convocar a las Entidades Prestadoras a participar en las Reuniones de Trabajo;
2. Requerir la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones, la cual será proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que OSITRAN establezca;
3. Requerir las facilidades al personal autorizado para ejecutar todas las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con motivo de una actividad de supervisión, con los aparatos y equipos de la propia empresa y/o con aquellos con que cuente OSITRAN;
4. Requerir la ejecución de los programas informáticos necesarios para la inspección o verificación de la información correspondiente, debiendo las Entidades Prestadoras proporcionar las claves de acceso que estén relacionadas al objeto de la supervisión;
5. Requerir la firma de las Actas de Inspección
6. Efectuar auditorías que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Prestadoras establecidas en leyes, normas, contratos y convenios;
7. Implementar los sistemas de control que sean necesarios para llevar a cabo la labor de supervisión;
8. Requerir las facilidades necesarias para realizar las actividades de instalación, operación, mantenimiento y retiro de los equipos que sean necesarios para llevar a cabo la labor de supervisión;
9. Disponer la instalación de equipos en las instalaciones de las Entidades Prestadoras, y/o en la infraestructura administrada por ésta, siendo responsable de la instalación, operación, mantenimiento y retiro de los mismos;
10. Requerir a las Entidades Prestadoras que preserven la integridad de los equipos que OSITRAN pudiera haber instalado.
11. Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

b) Del personal de supervisión

1. Ingresar a las zonas donde se encuentre información relevante que contribuya a la función supervisora;
2. Llevar a cabo los actos necesarios para obtener información relacionada a la materia de supervisión a través de la exhibición o presentación de todo tipo de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos, contratos de alquiler, convenios de pagos de pólizas y en general todo elemento necesario para su revisión; pudiendo exigir la entrega de impresiones, fotocopias, facsímiles, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, filmaciones, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad o su resultado;
3. Tomar fotografías o videos donde conste el estado de la infraestructura, o las características operativas de los servicios prestados;
4. Tomar copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier otro documento que sea necesario para los fines de la actividad de supervisión;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

5. Efectuar pruebas, analizar las características de los equipos, revisar instalaciones y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que conlleve al cumplimiento del objeto de la actividad supervisora;
6. Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo;
7. Instalar o usar equipos en las instalaciones de las Entidades Prestadoras o en la Infraestructura de Transporte de Uso Público, siempre que ello no afecte la prestación de los servicios involucrados;
8. No identificarse al inicio en los casos de inspección encubierta, pudiendo comportarse como usuarios, potenciales clientes o terceros, entre otros, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de la acción supervisora;
9. Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo N° 12.- Obligaciones del personal de supervisión

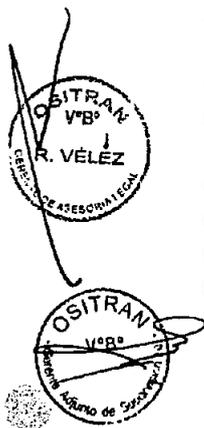
El personal responsable de la actividad de supervisión y, de ser el caso, los miembros del equipo de supervisión deben:

- a) Identificarse previamente ante los ejecutivos, funcionarios o empleados de las Entidades Prestadoras bajo supervisión; en los casos que se realicen inspecciones encubiertas, dicha identificación se realizará al concluir la misma;
- b) Declarar el objeto de la actividad de supervisión y el motivo de la misma;
- c) Efectuar la actividad de supervisión conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a los procedimientos establecidos por la instancia competente de OSITRAN;
- d) Levantar el Acta correspondiente en la que se refiera los hechos o circunstancias constatados, y todo acontecimiento que a su criterio deba ser de conocimiento del organismo supervisor;
- e) Dejar constancia en caso de negativa de las personas pertenecientes a las Entidades Prestadoras, que obstruyan o impidan las actividades de supervisión o que se nieguen a suscribir el acta;
- f) Utilizar la información obtenida solamente con fines institucionales, y mantener la confidencialidad en los casos calificados como tales.

Artículo N° 13.- Obligaciones de las Entidades Prestadoras

Las Entidades Prestadoras que sean objeto de una actividad de supervisión se encuentran obligadas a:

- a) Participar en las Reuniones de Trabajo
- b) Permitir el ingreso del supervisor responsable de la supervisión y, eventualmente, del equipo de supervisores que lo acompañen a las zonas donde se encuentre información relevante que contribuya a la función supervisora;
- c) Proporcionar la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones. La información solicitada debe ser proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que establezca el personal autorizado para realizar las labores de supervisión, para efectos de su revisión en el local de la Entidad Prestadora o, de ser necesario, en las oficinas de OSITRAN;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia de la República

- d) Realizar o brindar todas las facilidades al personal autorizado por OSITRAN para ejecutar las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con los aparatos y equipos de la propia empresa y/o con aquellos con que cuente OSITRAN;
- e) Ejecutar los programas informáticos necesarios para la inspección o verificación de la información correspondiente, debiendo las Entidades Prestadoras proporcionar las claves de acceso que estén relacionadas al objeto de la supervisión;
- f) Responder las preguntas que realice el supervisor o supervisores de OSITRAN;
- g) Brindar las facilidades necesarias para que OSITRAN realice las actividades de instalación, operación, mantenimiento y retiro de los equipos que sean necesarios para llevar a cabo la Actividad de Supervisión;
- h) Preservar la integridad de los equipos que OSITRAN pudiera haber instalado;
- i) Firmar las Actas de Inspección.

Artículo N° 14.- Certificación de calidad.

Las Empresas Concesionarias tienen la obligación de presentar los certificados de calidad de conformidad a lo establecido en sus Contratos de Concesión.

Las Entidades Prestadoras obligadas a cumplir con los estándares de servicio deberán presentar la acreditación del cumplimiento de los estándares de servicio a través de certificaciones otorgadas por empresas calificadas.

Capítulo N°4.- Modalidades de Supervisión

Artículo N° 15.- Modalidades de Supervisión

La función supervisora se ejerce de manera continua, permanente y sobre cualquier materia dentro del ámbito de competencia de OSITRAN, a través de las siguientes actividades de supervisión:

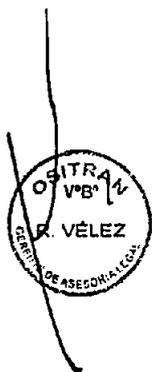
- a) Reunión de Trabajo: Actividad que consiste en reunirse para obtener información de la Entidad Prestadora, y/o coordinar acciones sobre la gestión de una determinada materia. En esta actividad se podrá incluir la obtención de información preliminar sobre las acciones de la Entidad Prestadora para el cumplimiento de sus obligaciones en cualquiera de las materias de supervisión.

Para tal fin, el Órgano Supervisor podrá convocar a los siguientes participantes:

- La Entidad Prestadora,
- Los usuarios,
- Las empresas supervisoras contratadas por OSITRAN,
- Otros involucrados o afectados en el tema a tratar.

La Reunión de Trabajo puede realizarse en la sede del Órgano Supervisor o en el lugar que éste designe, y su resultado se hará constar en un Acta de Reunión de Trabajo.

- b) Supervisión de gabinete: Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidad Prestadora a través de la evaluación de información que ésta remita, que se encuentre en su página web, que obre en poder de OSITRAN o que sea proporcionada por terceros. Su resultado constará en un Informe de Supervisión.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

c) Inspección: Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Prestadoras, en sus propias instalaciones, o en la infraestructura que administre. Las inspecciones podrán ser con previo aviso, sin previo aviso o encubierta y se ejecutara en la oportunidad que OSITRAN lo determine, debiendo constar sus resultados en un Acta de Inspección.

Cuando la Entidad Prestadora considere que alguna información requerida por OSITRAN en la actividad de supervisión tiene carácter confidencial, podrá solicitar a OSITRAN que declare la confidencialidad de dicha información al momento de su entrega, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo III del 14 del Reglamento de Confidencialidad.

Para estos efectos, la Entidad Prestadora contará con 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente de formulada la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad. Vencido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

d) Supervisión In situ Permanente: Actividad de supervisión a través de la cual se verifica de manera continua en las instalaciones o zonas donde se este llevando a cabo, las acciones que realiza la Entidad Prestadora para cumplir una obligación específica, tales como el diseño y construcción de obras civiles, mecánicas, electromecánicas, etc., durante la etapa de ejecución de las mismas; la verificación de la operación de un determinado servicio obligatorio durante la operación de una infraestructura, etc., puede incluir el uso de equipos e instrumentos de OSITRAN o de la Empresa Supervisora que son instalados en la infraestructura de la Entidad Prestadora.

La ejecución de esta actividad puede incluir también actividades de gabinete o de inspección; su resultado podrá constar en Actas, Informes de Supervisión, o en Informes que podrán ser emitidos en forma periódica.

Artículo Nº 16.- Programación de las Actividades de Supervisión

El Plan Anual de Supervisión es elaborado por el Órgano supervisor y tiene por objeto planificar el ejercicio de la función supervisora para un determinado periodo.

No obstante, OSITRAN podrá realizar actividades de supervisión no previstas en el Plan Anual de Supervisión cuando lo estime conveniente para verificar el cumplimiento de alguna obligación.

En ciertos casos y a criterio de OSITRAN, estas actividades de supervisión podrán realizarse de manera encubierta, y el desarrollo de las mismas serán de conocimiento de la Entidad Prestadora en la oportunidad que el Órgano Supervisor lo considere conveniente o al final de la actividad de supervisión.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Título III PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Capítulo Nº 1.- Normas Generales del Procedimiento

Artículo Nº 17.- Inicio de las actividades de supervisión

Las actividades de supervisión se iniciarán sólo de oficio; ya sea por propia iniciativa de los Organos de OSITRAN o por considerar que una denuncia amerita una acción de supervisión.

Artículo Nº 18.- Procedimiento de Reunión de Trabajo

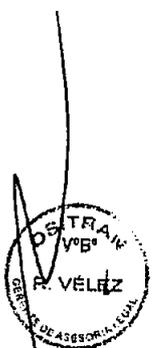
La ejecución de esta actividad se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Con una anticipación no menor a tres (3) días, el Órgano Supervisor convocará a una Reunión de Trabajo, la cual se efectuará por medios escritos, ya sea mediante oficios o correos electrónicos, acordando fecha, lugar y agenda para la realización de la misma;
- b) Al iniciar la Reunión, el o los funcionarios a cargo, se identificarán y desarrollarán el contenido de la agenda previamente acordada;
- c) Al concluir esta actividad se procederá a la elaboración y firma del Acta de Reunión de Trabajo.

Artículo Nº 19.- Procedimiento de Inspección

Las inspecciones se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Con una anticipación no menor a tres (3) días, el Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora la Agenda respectiva, con el contenido detallado en el artículo 30 del Reglamento;
- b) Al iniciar la inspección, el o los funcionarios a cargo, se identificarán ante la contraparte designada por la Entidad Prestadora;
- c) El o los funcionarios a cargo de la inspección, desarrollarán el contenido de la agenda previamente remitida, en coordinación con los representantes designados por la Entidad Prestadora;
- d) Al finalizar esta actividad, se elaborará y firmará el Acta de Inspección;
- e) El Acta será levantada exclusivamente por el supervisor responsable de la Inspección, y deberá estar firmada por los funcionarios de OSITRAN y de la Entidad Prestadora involucrados en la misma, en los casos que se considere necesarios se podrá levantar un Acta por cada una de las materias de supervisión mencionadas en el Capítulo 2 del Título II de este Reglamento;
- f) Los representantes de OSITRAN y los de la Entidad Prestadora, podrán formular en el mismo acto, los comentarios pertinentes a los hechos consignados en el Acta los que serán registrados en ella por el supervisor responsable de la inspección;
- g) Una copia del Acta deberá ser entregada al funcionario que represente a la Entidad Prestadora en dicha inspección.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo Nº 20.- Inspección con o sin previo aviso

Las inspecciones podrán ser con o sin aviso previo a la Entidad Prestadora.

En los casos que se realice con aviso previo, se procederá de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral anterior,

En los casos que se realice sin previo aviso, se procederá de acuerdo al procedimiento contenido en el artículo anterior, con la salvedad que la agenda será entregada por el supervisor responsable de la inspección, al presentarse en las instalaciones de la Entidad Prestadora.

Artículo Nº 21.- Inspección encubierta

Esta inspección será autorizada por la Gerencia de Supervisión, y se ejecutará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El (los) supervisor(es) a cargo de la Inspección, desarrollará(n) el contenido de la agenda.
- b) Al finalizar esta actividad, el supervisor responsable de la Inspección elaborará el Acta de Inspección, de acuerdo al modelo del Anexo 3, y se identificarán ante la Entidad Prestadora, con cuyos representantes firmarán dicha Acta de Inspección;
- c) Los representantes de OSITRAN y los de la Entidad Prestadora podrá formular en el mismo acto, los comentarios pertinentes a los hechos consignados en el Acta, los que serán registrados en ella por el supervisor responsable de la Inspección;
- d) Una copia del Acta deberá ser entregada al funcionario que represente a la Entidad Prestadora.

Artículo Nº 22.- Procedimiento de Supervisión de Gabinete

En el procedimiento de supervisión de gabinete, el Órgano Supervisor indicará a la Entidad Prestadora la información que, de ser el caso, debe presentar para acreditar el cumplimiento de la obligación materia de supervisión, y el plazo para atender dicho requerimiento;

Concluida la acción de supervisión, se elabora el Informe de Supervisión con la evaluación del cumplimiento de la obligación, y se pone a consideración del Órgano de Supervisión.

Artículo Nº 23.- Procedimiento de Supervisión in-Situ Permanente

Esta actividad de supervisión puede ser realizada por personal propio de OSITRAN, o por personal de Empresas Supervisoras contratadas para tal fin.

Para la ejecución de esta Supervisión, se considerará lo siguiente:

a) Con una anticipación no menor a diez (10) días, el Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora lo siguiente:

1. Fecha de inicio y duración estimada de esta actividad;
2. Nombre, alcance, atribuciones y obligaciones del personal responsable de la supervisión;
3. El nombre del coordinador responsable de esta supervisión;
4. El objeto de esta actividad;
5. Las obligaciones materia de esta supervisión;
6. Las actividades de inspección, supervisión de gabinete y reuniones de trabajo a realizarse, u otras que se consideren necesarias;



ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

b) Los resultados de la Supervisión in Situ Permanente constarán en Actas de Inspección, o Informes de Supervisión, según corresponda a las actividades realizadas, ya sea por el Órgano Supervisor o por Empresas Supervisoras; y/o en los Informes que se haya establecido contractualmente, en el caso de Empresas Supervisoras.

Capítulo N°2.- De la Información

Artículo N° 24.- Información de Planes.

Las Empresas Concesionarias deberán presentar con carácter referencial la siguiente información referida al siguiente año, en la oportunidad que fije OSITRAN:

- a) El Plan Anual de Vencimiento de Obligaciones,
- b) El Plan Anual de Inversiones,
- c) El Plan Anual de Mantenimiento.

OSITRAN podrá determinar los formatos para la presentación de dichos Planes.

Los Planes a proporcionar de conformidad al presente Artículo son supletorios a los establecidos en los respectivos Contratos de Concesión.

Artículo N° 25.- Plan de Negocios

Cada Empresa Concesionaria, a más tardar en el mes de marzo de cada año, deberá exponer y entregar a OSITRAN su Plan Anual de Negocios.

Dicho Plan Anual deberá contemplar aspectos administrativos, comerciales, financieros, operativos y de inversiones.

Artículo N° 26.- Informes

Las Entidades Prestadoras se encuentran obligadas a presentar informes mensuales, los mismos que deben ser presentados durante el mes siguiente. No será necesario que las Entidades Prestadoras presenten una información cuando ésta ya se encuentre contenida en algún reporte, informe o documento similar presentado por la Entidad Prestadora a OSITRAN en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

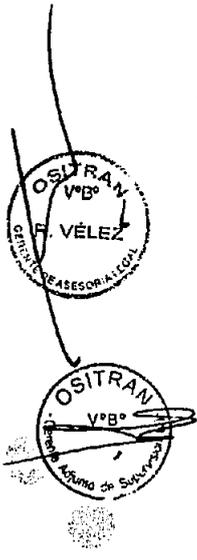
El contenido mínimo de este Informe será el siguiente:

- a) Cumplimiento de obligaciones del mes.
- b) Ejecución del Plan de Inversiones.
- c) Ejecución del Plan de mantenimiento.
- d) Estadísticas Comerciales y Operativas.
- e) Accesos otorgados y solicitudes de acceso en proceso.

OSITRAN podrá determinar los formatos para la presentación de dichos Informes. Asimismo, OSITRAN podrá establecer formatos para la presentación de información que la Entidad Prestadora se encuentre obligada a proporcionar en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Artículo N° 27.- Inventario de bienes de la concesión

Las Empresas Concesionarias entregarán el inventario de los bienes de la concesión, en medio electrónico o en la forma que OSITRAN lo disponga, al cierre de cada año fiscal.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo N° 28.- Plazos para la entrega de información requerida

OSITRAN establecerá los plazos y condiciones para la entrega de la información que requiera para las actividades de supervisión atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen, que en ningún caso podrá ser inferior a los tres (3) días.

Dicho plazo mínimo de tres (3) días no se aplicará si la actividad de supervisión se realiza en las instalaciones de la entidad supervisada y los documentos, archivos o equipos se encuentran disponibles en la misma.

Artículo N° 29.- Límites a la información requerida

En el ejercicio de su función supervisora, OSITRAN podrá solicitar a las Entidades Prestadoras todo tipo de información relacionada con el objeto de la supervisión.

En los casos en que sea necesaria la revisión de información confidencial se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial.

Capítulo N°4.- Agenda, Actas e Informe

Artículo N° 30.- Agenda

En las oportunidades que se anuncie la realización de una Reunión de Trabajo o Inspección, se remitirá a la Entidad Prestadora una Agenda, cuyo contenido será el siguiente:

- a) Nombre de la Entidad Prestadora,
- b) Objetivo,
- c) Fecha, Hora y Lugar
- d) Duración de la inspección, cuando corresponda
- e) Materias de supervisión / tema, descripción y requerimientos
- f) Nombre del funcionario responsable, quien podrá ser personal de OSITRAN o de la Empresa Supervisora cuando OSITRAN lo determine expresamente.

Esta Agenda se elaborará en el formato establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo N° 31.- Acta de Reunión de Trabajo

El Acta de Reunión de Trabajo deberá estar firmada por un representante de cada entidad participante de la reunión, y deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Entidad Prestadora,
- b) Nombres y cargos de los participantes,
- c) Lugar, fecha y hora de la reunión,
- d) Tema, descripción, y acuerdo o compromiso de ser el caso.

Una copia del Acta deberá entregarse al funcionario que represente a la Entidad Prestadora.

El Acta de Reunión de Trabajo se levantará en el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo N° 32.- Acta de inspección

El Acta de Inspección, mínimo, deberá incluir la siguiente información:

- Nombre de la Entidad Prestadora,
- Nombre y cargo de los participantes,
- Lugar, fecha y hora de la Inspección,
- Materia supervisable, descripción, conclusión y recomendación
- Identificación de los documentos recolectados durante la Inspección,
- Comentarios del representante de OSITRAN,
- Comentarios del representante de la Entidad Prestadora.

En caso de negativa por parte de los participantes en representación de la Entidad Prestadora a firmar el Acta de Inspección, este hecho quedará expresado en ella, sin que dicha circunstancia le reste mérito probatorio al documento emitido.

El Acta de Inspección se levantará en el formato establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo N° 33.- Informe de supervisión

El Informe de supervisión deberá incluir la siguiente información:

- Objeto,
- Antecedentes,
- Análisis,
- Conclusiones,
- Recomendaciones,
- Copias de los documentos que se consideren pertinentes.

Artículo N° 34.- Informe de hallazgo

Llevada a cabo una acción de supervisión, en los casos que exista la presunción de un potencial incumplimiento de alguna obligación por parte de una Entidad Prestadora, OSITRAN notificará a ésta de las mismas, con la finalidad que la Entidad Prestadora presente la información que considere pertinente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, prorrogables por similar plazo a solicitud fundamentada de parte.

Vencido el plazo anterior, con la información proporcionada por la Entidad Prestadora o sin ella, el Órgano Supervisor emitirá un Informe de Hallazgo, con las características establecidas en el presente Reglamento, en caso corresponda.

Artículo N° 35.- Características del Informe de Hallazgo

Deberá tener las siguientes características:

- Identificación de la obligación legal, contractual, técnica o administrativa supuestamente incumplida;
- Descripción de los hechos y documentos vinculados a la supuesta comisión de la infracción, a modo de antecedentes;
- Análisis de los hechos ocurridos y/o de la documentación recibida;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- d) Sustentar, en los casos que corresponda, la existencia de posibles afectados con la infracción (usuarios finales, usuarios intermedios, el Estado, etc.), la gravedad del daño efectivo o potencial, así como la existencia de beneficios obtenidos por la Entidad Prestadora sean estos económicos o de otro tipo, cuantificando los mismos cuando sea posible;
- e) Realizar, un diagnóstico del impacto o perjuicio que origina el incumplimiento de la obligación contractual, legal, administrativa o técnica, respecto de los aspectos materia de supervisión.
- f) Conclusiones que precisen la conducta o el hecho por el cual se afirma la existencia de la supuesta infracción;
- g) Recomendaciones sobre las acciones pertinentes que correspondan, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder; y,
- h) Copias de los documentos mencionados en los antecedentes de su informe los mismos que deberán ser ordenados cronológicamente.

Capítulo N° 5.- De las Empresas Supervisoras

Artículo N° 36.- Obligaciones de las Empresas Supervisoras

Las obligaciones de las Empresas Supervisoras estarán especificadas en los Contratos que se suscriban e incluirán las disposiciones del Reglamento aplicables para el ejercicio de sus actividades.

Dentro de dichas disposiciones, el contrato de locación de servicios que OSITRAN suscriba con la Empresa Supervisora, también contemplará, la posibilidad de:

- a) Incrementar y/o reducir las prestaciones.
- b) Suspender los servicios en caso de paralización de obras.
- c) Disminuir recursos de la Empresa Supervisora en caso de ritmo lento de las obras
- d) Adelantar prestaciones.

Las mencionadas disposiciones se establecerán y ejecutarán en armonía y sujeción a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión y/o las restricciones que establezca la legislación vigente.

Artículo N° 37.- Requerimiento de Empresas Supervisoras

En el Plan Anual de Supervisión se considerará la contratación de empresas que se encargarán de realizar la supervisión, en los casos que las actividades de supervisión requieran un nivel de especialización.

Capítulo N° 6.- Instalación de equipos

Artículo N° 38.- Comunicación a la Entidad Prestadora

Con una anticipación no menor a tres (3) días, el Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora que se procederá a la instalación de equipos, precisando lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- a) Objetivo,
- b) Empresa y/o persona responsable de la instalación,
- c) Fecha de instalación,
- d) Ubicación del equipo,
- e) Procedimiento de instalación,
- f) Facilidades requeridas para la instalación,
- g) Período estimado de permanencia,
- h) Requerimientos técnicos, operativos y administrativos necesarios para la operación.

Artículo N° 39.- Instalación

Durante la instalación se deberá elaborar el "Acta de Instalación de Equipos" de acuerdo al formato establecido en el Anexo 4.

El Acta deberá ser firmada por el responsable designado por el Órgano Supervisor y el representante de la Entidad Prestadora, quienes podrán añadir los comentarios que consideren convenientes.

Durante la permanencia de los equipos en las instalaciones operadas por la Entidad Prestadora, si bien la Entidad Prestadora deberá prestar su colaboración a OSITRAN, la custodia de los mismos estará a cargo de dicho organismo regulador; debiendo dicho organismo tomar las medidas necesarias a efectos de garantizar la operatividad de los mismos.

Artículo N° 40.- Operación

En la comunicación a la Entidad Prestadora acerca de la instalación de equipos, se le brindará información sobre la operación de los mismos y la toma de información, para que esta brinde las facilidades del caso para su correcto funcionamiento.

Artículo N° 41.- Mantenimiento

En las ocasiones que se requiera realizar un mantenimiento a los equipos instalados, el Órgano Supervisor, con una anticipación no menor a tres (3) días, comunicará a la Entidad Prestadora lo siguiente:

- a) Empresa y/o persona responsable,
- b) Fecha prevista,
- c) Facilidades requeridas,
- d) Duración estimada,

La operación de mantenimiento se realizará de acuerdo a lo comunicado

Artículo N° 42.- Retiro

El Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora la fecha y la empresa o persona responsable del retiro de los equipos instalados, con una anticipación no menor a tres (3) días.

Durante el retiro del equipo, el responsable deberá elaborar el "Acta de Retiro de Equipos" de acuerdo al formato establecido en el Anexo 4, donde se dejará constancia de esta acción.

El Acta deberá ser firmada por el responsable designado por el Órgano Supervisor y el representante de la Entidad Prestadora, quienes podrán añadir los comentarios que consideren convenientes.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Título IV Registros y Reportes

Artículo Nº 43.- Registro de Obligaciones

OSITRAN mantendrá un registro actualizado de las obligaciones que corresponda cumplir a cada Entidad Prestadora, el cual servirá para la elaboración del Plan Anual de Supervisión.

Artículo Nº 44.- Contenido del Registro de Obligaciones

El registro deberá contener:

- Entidad Prestadora,
- Sustento legal o contractual,
- Identificación de la obligación,
- Fecha de vencimiento de la obligación.

Artículo Nº 45.- Registro de Acciones de Supervisión

OSITRAN mantendrá un registro de las acciones de supervisión que permita efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones efectuadas, establecer estadísticas de cumplimiento, brindar información para la elaboración del Plan Anual de Supervisión, y del Informe Anual de las Entidades Prestadoras.

Artículo Nº 46.- Contenido del Registro de Acciones de Supervisión

El Registro de Acciones de Supervisión tendrá como mínimo:

- Entidad Prestadora,
- Las actividades previstas en el Plan Anual de Supervisión,
- Las actividades de Supervisión realizadas por OSITRAN,
- El cumplimiento de las obligaciones,
- Las recomendaciones efectuadas en las inspecciones,
- La implementación de las recomendaciones efectuadas por OSITRAN.

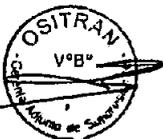
Artículo Nº 47.- Registro de bienes de la concesión

OSITRAN tendrá un registro electrónico de los bienes de la concesión, por cada Empresa Concesionaria, de tal modo que facilite su control.

Artículo Nº 48.- Reporte Anual de Supervisión

Dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente, OSITRAN emitirá el Reporte Anual de Supervisión por cada Entidad Prestadora que contiene una evaluación del cumplimiento de sus obligaciones, la implementación de las recomendaciones efectuadas por OSITRAN así como comentarios sobre la conducta de la Entidad.

Este Reporte será puesto en conocimiento de la Entidad Prestadora respectiva, dentro de los 10 días siguientes de emitido.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo N° 49.- Contenido del Reporte Anual de Supervisión

El Reporte Anual de Supervisión tendrá como contenido mínimo:

- a) Entidad Prestadora,
- b) Obligaciones cumplidas y no cumplidas,
- c) Recomendaciones implementadas y pendientes de implementar,
- d) Hechos relevantes,
- e) Sanciones aplicadas,
- f) Evaluación sobre la conducta de la Entidad Prestadora relacionada a la aplicación de tarifas, acceso a la infraestructura, calidad de servicio, atención de reclamos, inversiones, entre otros aspectos. Esta evaluación se basará en hechos y criterios objetivos, y en los documentos existentes recabados durante el proceso de supervisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA

Las actividades de supervisión iniciados durante la vigencia de la versión anterior del Reglamento General de Supervisión, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, continuarán rigiéndose por la misma.

SEGUNDA

La implementación de los registros se llevará a cabo de conformidad a los Planes Operativos de OSITRAN.

TERCERA

Lo dispuesto en el presente Reglamento es supletorio a lo establecido en los Contratos de Concesión.

CUARTA

Para todo lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley N° 26917, la Ley N° 27332, el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444.

QUINTA

La Gerencia General de OSITRAN queda facultada para modificar, eliminar o adicionar los anexos al presente Reglamento, referidos a aspectos complementarios u operativos, mediante resolución de Gerencia General.

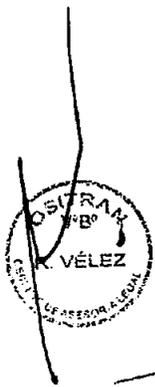


**MATRIZ DE CAMBIOS PROPUESTOS Y COMENTARIOS DEL
REGLAMENTO GENERAL DE SUPERVISIÓN DE OSITRAN**

TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	RESPUESTA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
<p>Artículo N° 2.- Definiciones Para efectos de este Reglamento, los términos que inicien con mayúscula tendrán el significado que les asigna el Reglamento General de OSITRAN, o las Definiciones contenidas en este artículo, según corresponda:</p> <p>a) Días: Son los días hábiles.</p> <p>b) Empresa Concesionaria: Empresa que tiene la titularidad contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, de acuerdo a un contrato suscrito con el Estado.</p> <p>c) Empresa Prestadora: Empresa Concesionaria o Empresa Pública que tiene la titularidad legal para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público. Para efectos del ejercicio de las funciones de supervisión de OSITRAN, se considerará también como Entidad Prestadora a aquella que realiza actividades de explotación total o parcial de Infraestructura de transporte de uso público, en calidad de Operador Principal.</p> <p>d) Función Supervisora: Es la función que permite a OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales,</p>	<p>Comentario Terminales Portuarios Euroandinos <i>En el artículo 2, se define en el inciso b) Empresa Concesionaria. Pero en diversos artículos del proyecto de utiliza la mención a Entidad(es) Prestadora(s) que no tiene definición. Entiendo que la intención ha sido sustituir en texto del reglamento la mención de Entidad Prestadora por Empresa Concesionaria.</i> <i>Ahora bien existen empresas del estado que administran y explotan infraestructura portuaria de uso público, caso Enapu, que no estaría siendo considerada en la definición antes indicada.</i></p> <p>Comentario LAP: b) Empresa Concesionaria <i>Respecto de esta definición, es importante resaltar que empresas como CORPAC y ENAPU no son Concesionarias, aunque sí Empresas Prestadoras. En ese sentido, sería necesario evaluar el mantener como parte de las definiciones de este reglamento a la que alude a las "Entidades Prestadoras", así como analizar en cada caso cual es el término correcto a utilizar.</i></p>	<p>1. Respuesta al comentario de Terminales Portuarios Euroandinos y LAP. Como se indica en el primer párrafo del artículo 2º y con la finalidad de uniformizar los conceptos, para efectos del presente Reglamento General de Supervisión (RGS) se han tomado en cuenta las definiciones contenidas en el Reglamento General de Ositran (REGO), entre las cuales se incluye la definición de Entidad Prestadora.</p> <p>Se precisa que no se ha sustituido el término Entidad Prestadora por Empresa Concesionaria.</p> <p>Base legal: Artículo 1 inciso k) del REGO</p> <p>De otro lado, el comentario de LAP no precisa en qué casos debería aplicarse la distinción</p>



<p>contractuales, técnicas o administrativas, por parte de las Entidades Prestadoras, en los aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia.</p> <p>e) Hallazgo: Identificación de presunto incumplimiento de una o más obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas en que pueden incurrir las Entidades Prestadoras.</p> <p>f) Ley de Concesiones: Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura de servicios públicos.</p> <p>g) Operador Principal: Es la empresa que, en virtud a un contrato de Operación celebrado con una Entidad Prestadora, brinda directamente los servicios de explotación de Infraestructura de Transporte de Uso Público, por cuenta y responsabilidad de esta Entidad. Asimismo, para efectos del ejercicio de las funciones de OSITRAN será considerado también como operador principal, a quienes el respectivo Contrato de Concesión les atribuya dicha calidad.</p> <p>h) Órgano Supervisor: Gerencia de OSITRAN encargada de ejecutar actividades de supervisión, para verificar el cumplimiento de una o más materias, supervisables sobre la gestión de las Entidades Prestadoras.</p> <p>i) Reglamento de Confidencialidad: Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial Presentada ante OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo.</p> <p>j) Reglamento de Infracciones y Sanciones: Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo.</p> <p>k) Reglamento de OSITRAN: Reglamento General del Organismo</p>	<p><i>Comentario LAP: c) Función Supervisora y d Hallazgos)</i> <i>Al incluir la facultad de supervisor el cumplimiento de obligaciones administrativas, se estaría excediendo lo previsto en la Ley de OSITRAN y su Reglamento.</i></p> <p><i>Comentario LAP: f) Operador Principal</i> <i>- Consideramos que acá se debería hacer alusión a "Empresa Concesionaria", pues la existencia de un Operador Principal corresponde a esquemas de operación de la infraestructura por parte de privados.</i></p>	<p>que propone, ni su sustento</p> <p>2. Respuesta al comentario de LAP OSITRAN, en virtud de su función supervisora, está facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Prestadoras, incluyendo las obligaciones administrativas.</p> <p>Asimismo, se hace notar que la verificación del cumplimiento de obligaciones administrativas está prevista en el RGS vigente.</p> <p>Base legal: Artículo 32 del REGO Artículo 3.1 a) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la inversión privada en los servicios públicos.</p> <p>3. Respuesta al comentario de LAP f) Operador Principal La definición de Entidad Prestadora incluye a las Concesionarias, por lo que no se advierte la</p>
---	---	--



Supervisor de la inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Decreto Supremo.	- Creemos necesario que se defina el término "Infraestructura de Transporte".	necesidad del cambio propuesto. Base legal: Artículo 1 inciso k) del REGO De otro lado, la definición del término Infraestructura de Transporte se encuentra en el REGO. Base legal: Artículo 1 inciso m) del REGO
	Comentario LAP: g) Órgano Supervisor Creemos necesario que se defina el término "Manual de Organización y Funciones".	4. Respuesta al comentario de LAP g) Órgano Supervisor Se ha modificado el inciso g) del artículo 2 del RGS, en tanto no corresponde al RGS regular dispositivos de carácter interno como el MOF. Base Legal: Artículo 1º, numeral 1.2. de la LPAG
	Comentario LAP: j) Usuarios Consideramos que en ambos casos se deberían mantener las definiciones ya existentes en el REMA, a efectos de mantener un solo lenguaje y evitar contradicciones entre las decisiones de OSITRAN.	5. Respuesta al comentario LAP Se acepta la sugerencia. Con el objeto de uniformizar las definiciones se tomará la definición de Usuario contenida en el REGO. Base legal: Artículo 1, literal z) del REGO

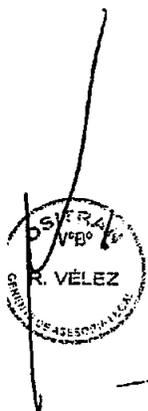


	<p>Comentario LAP: Punto 2 inciso j) <i>Consideramos que es necesario identificar adecuadamente aquellas definiciones en las que se debe hacer alusión a la "Entidad Prestadora" (privada o publica), diferenciándolas de aquellas en las que se debe aludir a la "Empresa Concesionaria" (necesariamente privada).</i></p>	<p>6. Respuesta al comentario LAP: De manera general, no corresponde diferenciar entre usuarios en función de la propiedad de las empresas. Ver también respuesta 2.</p>
	<p>Comentario Terminales Portuarios Euroandinos <i>En la definición de Usuario final, se indica a los dueños de la carga (inciso b) numeral 2. Se sugiere incorporar y sus representantes debidamente acreditados ante la Empresa Concesionaria.</i></p>	<p>7. Respuesta al comentario Terminales Portuarios Euroandinos El usuario es el dueño de la carga y puede actuar en nombre propio o a través de sus representantes. No se considera necesario incorporar la sugerencia.</p> <p>Base legal: Artículo 145 del Código Civil</p>
<p>Artículo N° 4.- Ámbito de aplicación Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable para OSITRAN y las Entidades Prestadoras en el marco de las actividades de supervisión que realice el OSITRAN para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas bajo el ámbito de su competencia.</p> <p>Asimismo, el presente Reglamento es aplicable a las Empresas Supervisoras en todo lo que sea pertinente</p>	<p>Comentario FTSA: "... <i>Sin perjuicio de reconocer la obligación de las Empresas Prestadoras de brindar las facilidades a las Empresas Supervisoras (debidamente acreditadas) para que éstas puedan prestar los servicios para los que han sido contratados, consideramos que no procede su inclusión como sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de un Reglamento, ya que ello supone reconocerles una función pública que no tienen.</i></p>	<p>8. Respuesta comentario FTSA: Se incluye dentro del ámbito de aplicación del RGS a las Empresas Supervisoras, en los que les resulte aplicable, por cuanto éstas desarrollan la función de supervisión y fiscalización, conferida por Ley de Creación de OSITRAN (Ley Ositran).</p> <p>De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Ositran las funciones de fiscalización atribuidas a</p>

OSITRAN
R. VÉLEZ
Asesoría Jurídica

OSITRAN
Voz
Asamblea de Supervisores

		<p>OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, por tanto se requiere un marco legal mínimo de actuación. El referido dispositivo señala también que el RGS le será aplicable en todo lo que sea pertinente.</p> <p>Base legal: Tercera disposición Complementaria transitoria y Final de la Ley Ositran.</p>
	<p>Comentario LAP: <i>Creemos necesario que se defina el término "Empresas Supervisoras"</i></p>	<p>9. Respuesta al comentario LAP: La definición de "Empresas Supervisoras" se encuentra en el REGO Base legal: Artículo 1 literal j del REGO.</p>
<p>Título II DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN</p>		
<p>Capítulo I: Principios</p>		
<p>Artículo N° 6.- Principios Los Principios contenidos en el presente Artículo establecen los límites y lineamientos a la acción de OSITRAN en el desarrollo de su función de supervisión. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los órganos de OSITRAN deberán sustentarse y quedar sujeta a los siguientes principios:</p> <p>a) Eficiencia: OSITRAN desarrollará las actividades de supervisión</p>	<p>Comentario LAP: <i>Agregar los principio de:</i> <i>e) Razonabilidad</i> <i>f) Predictibilidad</i></p>	<p>10. Respuesta al comentario LAP Los principios de Razonabilidad y Predictibilidad se encuentran contemplados por la Ley 27444 (LPAG), por lo que resultan de aplicación a la actuación de Ositran.</p> <p>Cabe indicar que estos principios no están recogidos en ningún Reglamento de Supervisión de los Organismos Reguladores.</p>



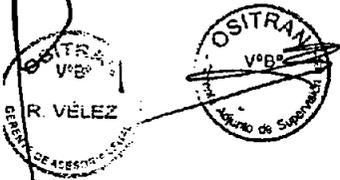
con el uso eficiente de sus recursos, y procurando evitar que generen costos excesivos a las Entidades Prestadoras.

b) Presunción de veracidad: Se presume que los documentos exhibidos y/o presentados, responden a la verdad de los hechos que afirman. Sin embargo, OSITRAN se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normatividad.

c) Transparencia: Toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles. Las decisiones de OSITRAN serán debidamente motivadas.

d) Finalidad Preventiva y Correctiva, y no únicamente punitiva: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas principalmente a prevenir, evitar y corregir la comisión de acciones u omisiones constitutivas de infracciones, y no exclusivamente a la adopción de mecanismos punitivos por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales

Base legal:
Artículo 1.4 y 1.15 de la LPAG



Capítulo Nº 2

Materias de Supervisión

Artículo Nº 07.- Supervisión De Aspectos Económicos Y Comerciales

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos económicos y comerciales de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público. Las actividades de supervisión de los aspectos económicos y comerciales comprenden:

- a) Verificar la difusión del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, del tarifario respectivo y la política comercial
- b) Verificar el cumplimiento del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público y del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, realizando un seguimiento a la atención de solicitudes de acceso a la infraestructura, las negociaciones directas, los procesos de subastas la revisión de sus bases y proyectos de contrato respectivos;
- c) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias y del Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora;
- d) Verificar la aplicación y difusión de las tarifas reguladas y de las políticas comerciales respectivas, así como el respeto a los principios de no discriminación y neutralidad.
- e) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las Entidades Prestadoras.

*Comentario Terminales Portuarios Euroandinos
En el artículo 7, no existen los incisos c) y d)*

11. Respuesta al comentario Terminales Portuarios Euroandinos
Se acepta la recomendación


OSITRAN
VºBº
R. VÉLEZ
SECRETARÍA DE ASESORÍA TÉCNICA

OSITRAN
VºBº
SECRETARÍA DE SUPERVISIÓN

Artículo Nº 08.- Supervisión de aspectos operativos

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos operativos de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el mantenimiento de la misma. Las actividades de supervisión de aspectos operativos comprenden:

- a) Verificar el cumplimiento de las normas y estándares técnicos de mantenimiento de la infraestructura, así como la ejecución del Plan de Mantenimiento respectivo;
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a la gestión ambiental;
- c) Verificar que en los casos de afectación de las operaciones, su restablecimiento se realice en el menor tiempo posible;
- d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad de los servicios correspondientes a cada tipo de infraestructura;
- e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad (niveles de servicio y/o especificaciones pertinentes) establecidas contractualmente para la infraestructura de transporte;
- f) Verificar que el uso de los bienes concesionados se encuentre conforme a lo contractualmente pactado;
- g) Verificar la vigencia de los procedimientos relacionados con los aspectos operativos de los Certificados de Calidad, en los casos que corresponda de acuerdo a los Contratos de Concesión y convenios suscritos;
- h) Verificar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos para las entidades prestadoras;

nota observación ositran: el texto de este numeral f) ya se encuentra contenido en el actual RETA (21,f)

Comentario Terminales Portuarios Euroandinos

En el artículo 8, inciso i) se establece como función supervisora en los aspectos operativos, se refiere a verificar el cumplimiento de los registros de tráfico en caso de facturación se de con empresas vinculadas. Cuál es el sustento de esta supervisión, de ser el verificar que no se den subsidios cruzados, debería ser un tema de supervisión económica y comercial y no operativa.

Comentario FTSA:

- Artículo 8 literal b. De acuerdo a este artículo OSITRAN puede supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a la gestión ambiental. Si bien esto ya esta previsto en el RGS vigente consideramos oportuno llamar la atención sobre el error que supone su inclusión. Debe tenerse en cuenta que la DGSA es la autoridad competente ,...por lo que OSITRAN no tiene competencia ambiental y, en consecuencia, tampoco tiene la facultad de supervisar el cumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

Comentario FTSA:

Artículo 8 literal j. De acuerdo a este artículo, OSITRAN puede supervisar el cumplimiento de cualquier otra obligación que resulte exigible a las Entidades

12. Respuesta al comentario Terminales Portuarios Euroandinos

La clasificación de las materias de supervisión en Aspectos Económicos y Comerciales, Operativos, Inversiones, Administrativos y Financieros, es meramente metodológico y no acarrea ningún efecto jurídico.

13. Comentario FTSA

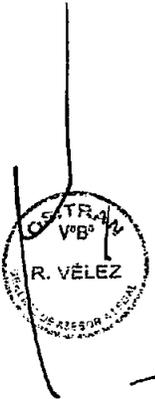
OSITRAN tiene competencia residual en materia medio ambiental, en concordancia con lo señalado en diversos Contratos de Concesión. Cabe precisar que el RGS es de aplicación supletoria a los Contratos de Concesión.

Base legal:

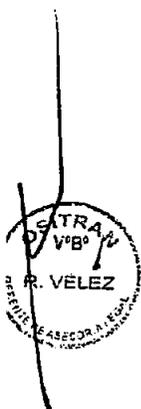
Resolución Nº 10-2006-CD-OSITRAN
Tercera disposición Transitoria,
Complementaria y Final del RGS

14. Respuesta al comentario FTSA

En aplicación del Principio de Legalidad, Ositran sólo puede actuar en materias que comprenden el ámbito de su competencia



<p>i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a seguridad</p> <p>j) Verificar el cumplimiento de los registros de tráfico en caso la facturación se de con empresas vinculadas;</p> <p>k) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las entidades prestadoras.</p>	<p><i>Prestadoras. Al respecto solicitamos precisar que dicha facultad corresponde exclusivamente a obligaciones que se encuentran dentro del ámbito de OSITRAN...</i></p>	<p>establecidas por Ley, por lo que no se considera necesario hacer la precisión.</p> <p>Base legal. Ley de Ositran Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la LPAG.</p>
<p>Artículo N° 09.- Supervisión de inversiones Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas al desarrollo de nuevos proyectos para la construcción y rehabilitación de la infraestructura, y la ejecución de obras, relacionadas a la infraestructura de transporte de uso público. En los casos que el contrato de concesión considere la ejecución de inversiones, las actividades de supervisión comprenden:</p> <p>a) Verificar la presentación oportuna de los Planes y Expedientes Técnicos;</p> <p>b) Evaluar los expedientes técnicos, y sus modificaciones, presentados por las Entidades Prestadoras y emitir la opinión técnica correspondiente.</p> <p>c) Evaluar los planes de inversiones y los presupuestos de acuerdo a los contratos de concesión;</p> <p>d) Verificar que la ejecución y entrega de la obra se realice cumpliendo las especificaciones técnicas, de seguridad que correspondan;</p> <p>e) Verificar el cumplimiento de las inversiones comprometidas, según se establezca en los contratos de concesión;</p> <p>f) Verificar las inversiones ejecutadas en forma física y</p>	<p>Comentario FTSA: <i>Artículo 9.</i> 1. Este artículo otorga a OSITRAN facultades de supervisión que claramente exceden al alcance de sus funciones, convirtiéndolo prácticamente en un supervisor de obra, lo cual no es función del Regulador. Si bien OSITRAN tiene como función supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión, no puede, a través de dicha función, atribuirse funciones que no son en puridad funciones públicas o que son competencia de otras entidades del Sector Público.....</p>	<p>15. Respuesta al comentario FTSA OSITRAN tiene la función comprobar y fiscalizar el cumplimiento de todas las obligaciones de las Entidades Prestadoras, en las diferentes etapas por las que transcurre una concesión, es decir su etapa de Inversión (Construcción), Operación (o puesta en marcha) y aspectos administrativos legales.</p> <p>El REGO establece que la Función Supervisora permite al OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones i) legales, ii) contractuales o iii) técnicas de las Entidades Prestadoras.</p> <p>Base legal: Artículo 16 del REGO Artículo 5 literal a) Ley Ositran</p>



documentaria;

g) Verificar el cumplimiento de las inversiones con los Certificados de Calidad, en los casos que corresponda de acuerdo a los Contratos de Concesión;

h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la gestión ambiental durante el proceso de construcción.

i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la construcción de la infraestructura;

j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas al equipamiento de la infraestructura;

k) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las entidades prestadoras.

Asimismo, OSITRAN tiene la facultad de supervisar la ejecución de las obras que no hayan sido aprobadas previamente, que efectúe el Concesionario dentro del área de la Concesión. Dicha supervisión no implica de forma alguna la conformidad, autorización o certificación de la obra por parte de OSITRAN, ni tendrá efecto alguno para efectos tarifarios o en relación con las obligaciones de pago a cargo del Concedente.

Comentario FTSA

2. Por otro lado, se pretende otorgar a OSITRAN la facultad de supervisar la ejecución de todas las obras que se encuentran dentro del área de concesión, se deriven o no del contrato de Concesión. Reiteramos que la función de supervisión de la ejecución de las obras deriva exclusivamente del respectivo contrato de Concesión, por lo que OSITRAN no tiene facultades legales para supervisar otro tipo de obras. Se señala, además, que dicha supervisión no implica la conformidad, autorización o certificación de la obra por parte de OSITRAN. En este caso, se confiere a OSITRAN la facultad de paralización de una obra....

Comentario IIRSA NORTE:

a) Tienen la **facultad** de supervisar obras dentro de la concesión aun cuando no se deriven del contrato de concesión (¿cuáles podrían ser?) , y

b) Las pueden paralizar si a su juicio, existe riesgo de seguridad de las personas. (¿?)

Comentario LAP:

Sobre supervisión de obras que no se deriven del Contrato de Concesión

- En los casos en que la supervisión de las obras no se derive del Contrato de Concesión (por no ser obras derivadas del mismo), los costos de supervisión no deben ser asumidos por el Concesionario/la Entidad Prestadora.

- No es razonable sostener la existencia de una disociación entre lo supervisado por la G.S. de OSITRAN y lo

16. Respuesta al comentario FTSA, IIRSA NORTE, Terminales Portuarios Euroandinos y LAP

Se acepta la recomendación. Se elimina el último párrafo referido a la paralización de una obra, a fin de no interferir en la competencia de las municipalidades.

Además, se ha modificado el penúltimo párrafo con la finalidad de precisar que la facultad de supervisión de OSITRAN incluye las obras que realice el Concesionario dentro de la concesión, aun cuando no hayan sido previamente aprobadas por el Regulador conforme al Contrato de Concesión.

Las inversiones a considerarse para la fijación o revisión tarifaria, se evaluará en cada procedimiento de acuerdo a la normativa aplicable. Por tanto, la inclusión de lo señalado en el último párrafo no vulnera los principios de transparencia y predictibilidad.



posteriormente considerado por la GRE de OSITRAN para efectos tarifarios, ya que ello vulneraría principios como los de Transparencia y de Predictibilidad.

Comentario LAP:

Si se trata de una obra cuyo expediente ha sido previamente aprobado por OSITRAN, dicha obra no debería poder ser paralizada. Por otro lado, la facultad a la que se alude correspondería a la Municipalidad Provincial/Distrital según sea el caso, debiendo en todo caso OSITRAN solicitar a dicha autoridad la paralización aludida.

Comentario Terminales Portuarios Euroandinos

En el último párrafo del artículo 9, se indica que: "a juicio de Ositran se paraliza una obra. Sugerimos suprimir este criterio totalmente subjetivo dejando el texto que una obra se paraliza cuando ponga en peligro o riesgo grave para la seguridad de las personas o la integridad de las edificaciones, es decir la paralización debe ser por criterios esencialmente objetivos, a efectos evitar perjuicios económicos a la empresa concesionaria por la aplicación de criterios subjetivos. A nuestro criterio incumple en principio de transparencia.



Artículo Nº 10.- Supervisión de aspectos administrativos y financieros

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a aspectos administrativos y financieros de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público. Las actividades para la supervisión de los aspectos administrativos y financieras comprenden:

- a) Verificar que los documentos correspondientes a las obligaciones contractuales referidas a la vigencia de las pólizas de seguro y cartas fianza, entrega de información financiera, inventario de bienes y similares, se emitan de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y en las normas regulatorias;
- b) Verificar en forma periódica la conformación del accionariado de las Entidades Prestadoras;
- c) Verificar que el registro contable de las Mejoras, y de los activos intangibles relacionados, se realice de acuerdo al Contrato, y a la Ley de Concesiones, así como el cumplimiento de la disposiciones referidas a la Contabilidad Regulatoria;
- d) Verificar que los procesos de contratación correspondientes a endeudamientos, hipotecas, fideicomisos, gravámenes y similares, cumplan con los requisitos contenidos en los contratos de concesión;
- e) Verificar el pago oportuno de los aportes por regulación; y,
- f) Verificar el pago oportuno de las retribuciones al Estado por las concesiones de la infraestructura de transporte de uso público.
- g) Verificar el pago de los aportes de capital y las transferencias de acciones
- h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la administración de los bienes concesionados.

Comentario de FTSA:

Nuevamente en este artículo se pretenden atribuir funciones a OSITRAN que no han sido atribuidas legalmente, en ese sentido, es necesario precisar que tales funciones únicamente serán ejercidas en la medida que así lo establezca el referido Contrato de Concesión.

17. Ver respuestas 14 y 15.

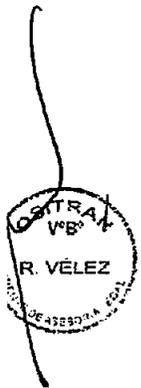


<p>i) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las entidades prestadoras.</p>		
<p>Artículo N° 11.- Facultades Supervisoras de OSITRAN Para realizar las actividades de supervisión, se cuenta con las siguientes facultades enumeradas de manera no taxativa:</p> <p>a) De OSITRAN</p> <p>1. Convocar a las Entidades Prestadoras a participar en las Reuniones de Trabajo;</p> <p>2. Requerir la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones, la cual será proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que OSITRAN establezca;</p> <p>3. Requerir las facilidades al personal autorizado para ejecutar todas las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con motivo de una actividad de supervisión, con los aparatos y equipos de la propia empresa y/o con aquellos con que cuente OSITRAN;</p> <p>4. Requerir la ejecución de los programas informáticos necesarios para la inspección o verificación de la información correspondiente, debiendo las Entidades Prestadoras proporcionar las claves de acceso que estén relacionadas al objeto de la supervisión;</p>	<p>Comentario LAP: Por el Principio de Legalidad, las facultades deben ser listadas de manera taxativa.</p>	<p>18. Respuesta al comentario de LAP: No se transgrede el Principio de Legalidad contenido en el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la LPAG, pues las facultades y atribuciones de Ositran son establecidas en el RGS, REGO, la Ley Marco de Organismos Reguladores, el Decreto Legislativo N° 807, entre otros.</p> <p>En este sentido, la enumeración de este artículo no es taxativa, en tanto no sustituye o reemplaza las demás facultades otorgadas por Ley.</p> <p>Base legal Artículo 16 y 32 del REGO Decreto Legislativo No. 807 Artículo 5 literal a) Ley Ositran</p>
	<p>Comentario LAP: Sería necesario contar con una definición de "Reunión de Trabajo"</p>	<p>19. Respuesta al comentario de LAP: No se considera necesario incorporar una definición para "reunión de trabajo", en tanto se trata de una práctica cotidiana que se ha venido ejecutando normalmente desde tiempo atrás.</p>

OSITRAN
VºBº
R. VÉLEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL

OSITRAN
VºBº
Asesoría de Supervisión

<p>5. Requerir la firma de las Actas de Inspección.</p>		<p>Cabe indicar que el comentario no se encuentra motivado.</p>
<p>6. Efectuar auditorías que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Prestadoras establecidas en leyes, normas, contratos y convenios;</p> <p>7. Implementar los sistemas de control que sean necesarios para llevar a cabo la labor de supervisión;</p> <p>8. Requerir las facilidades necesarias para realizar las actividades de instalación, operación, mantenimiento y retiro de los equipos que sean necesarios para llevar a cabo la labor de supervisión;</p> <p>9. Disponer la instalación de equipos en las instalaciones de las Entidades Prestadoras, y/o en la infraestructura administrada por ésta, siendo responsable de la instalación, operación, mantenimiento y retiro de los mismos;</p> <p>10. Requerir a las Entidades Prestadoras que preserven la integridad de los equipos que OSITRAN pudiera haber instalado.</p> <p>11. Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>b) Del personal de supervisión</p> <p>1. Ingresar a las zonas donde se encuentre información relevante que contribuya a la función supervisora;</p>	<p>Comentario LAP: Esta facultad tendría que ser ejercida necesariamente dentro de los alcances del Derecho a la Privacidad y respetando el tratamiento legal previsto para la información confidencial</p> <p>Comentario LAP: Dada la naturaleza de empresa privada de las Empresas Concesionarias, consideramos que la información obtenida por el Regulador debe ser automáticamente considerada confidencial, en especial en los casos en que el Regulador actúa 'sin previo aviso'.</p>	<p>20. Comentario de LAP: En cumplimiento de su función supervisora Ositran está facultado para acceder a todos y cada uno de los documentos necesarios para cumplir con sus funciones, sean o no confidenciales.</p> <p>Por regla general, toda la información a la que se accede es pública a menos que se solicite la Confidencialidad de acuerdo al proceso contemplado en "Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial Presentada ante OSITRAN"</p> <p>No obstante, se considera pertinente la sugerencia de proteger al derecho a la confidencialidad de los concesionarios. Ver artículo 15 del RGS.</p> <p>Base legal Título I del Decreto Legislativo 807 Reglamento para el Ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN.</p>



2. Llevar a cabo los actos necesarios para obtener información relacionada a la materia de supervisión a través de la exhibición o presentación de todo tipo de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos, contratos de alquiler, convenios de pagos de pólizas y en general todo elemento necesario para su revisión; pudiendo exigir la entrega de impresiones, fotocopias, facsímiles, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, filmaciones, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad o su resultado;
3. Tomar fotografías o videos donde conste el estado de la infraestructura, o las características operativas de los servicios prestados;
4. Tomar copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier otro documento que sea necesario para los fines de la actividad de supervisión;
5. Efectuar pruebas, analizar las características de los equipos, revisar instalaciones y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que conlleve al cumplimiento del objeto de la actividad supervisora;
6. Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo;

Comentario LAP:

Por el Principio de Legalidad, las facultades deben ser listadas de manera taxativa.

Comentario Terminales Portuarios Euroandinos

En el artículo 11, numeral 9 rubro b) facultades del personal de supervisión, se establece que adicionalmente a las expresamente señaladas, se indica que los supervisores tiene todas aquellas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las facultades del personal de supervisión deben estar señaladas de manera expresa para que de la empresa concesionaria conozca los límites que se encuentran sujetos y de esa manera evitar posibles excesos.

21. Respuesta al comentario de LAP y Terminales Portuarios Euroandinos

Ver respuestas 14,15 y 18.

Comentario LAP:

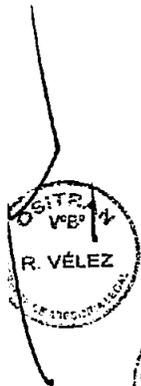
Dependiendo de las particularidades de cada tipo de infraestructura operada, las mismas pueden presentar requerimientos especiales en materia de seguridad, los mismos que deben ser respetados por los funcionarios de OSITRAN.

22. Respuesta al comentario de LAP:

Es correcto el comentario. Ositran toma en cuenta el tipo de infraestructura operada al momento de establecer los requerimientos, garantizando la operatividad de la misma.



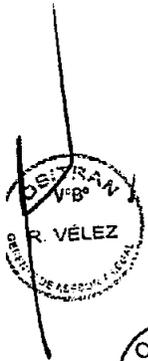
<p>7. Instalar o usar equipos en las instalaciones de las Entidades Prestadoras o en la Infraestructura de Transporte de Uso Público, siempre que ello no afecte la prestación de los servicios involucrados;</p> <p>8. No identificarse al inicio en los casos de inspección encubierta, pudiendo comportarse como usuarios, potenciales clientes o terceros, entre otros, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de la acción supervisora;</p> <p>9. Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Comentario LAP: Siendo que la infraestructura de uso público es utilizada para permitir la continuidad de la cadena de transporte, garantizar la operatividad de dicha infraestructura es fundamental.</p>	
<p>Artículo N° 12.- Obligaciones del personal de supervisión El personal responsable de la actividad de supervisión y, de ser el caso, los miembros del equipo de supervisión deben:</p> <p>a) Identificarse previamente ante los ejecutivos, funcionarios o empleados de las Entidades Prestadoras bajo supervisión; en los casos que se realicen inspecciones encubiertas, dicha identificación se realizará al concluir la misma;</p> <p>b) Declarar el objeto de la actividad de supervisión y el motivo de la misma;</p> <p>c) Efectuar la actividad de supervisión conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a los procedimientos establecidos por la instancia competente de OSITRAN;</p> <p>d) Levantar el Acta correspondiente en la que se refiera los hechos o circunstancias constatados, y todo acontecimiento que a su criterio deba ser de conocimiento del organismo supervisor;</p> <p>e) Dejar constancia en caso de negativa de las personas</p>	<p>Comentario LAP: <i>Dada la naturaleza de empresa privada de las Empresas Concesionarias, consideramos que la información obtenida por el Regulador debe ser automáticamente considerada confidencial, en especial en los casos en que el Regulador actúa 'sin previo aviso'.</i></p>	<p>23. Respuesta al comentario LAP Tal como se señala en la respuesta 20, OSITRAN tiene acceso a toda la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, sea o no confidencial.</p> <p>En esta línea, se acepta la recomendación y se modifica el artículo 15 literal c), de tal manera que se permite custodiar la confidencialidad de la información obtenida en una supervisión sin previo aviso.</p> <p>Base Legal: Resolución de Consejo Directivo N° 005-2033-CD/OSITRAN "Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial Presentada ante OSITRAN"</p>



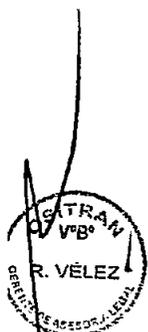
<p>pertenecientes a las Entidades Prestadoras, que obstruyan o impidan las actividades de supervisión o que se nieguen a suscribir el acta;</p> <p>f) Utilizar la información obtenida solamente con fines institucionales, y mantener la confidencialidad en los casos calificados como tales.</p>		
<p>Artículo N° 13.- Obligaciones de las Entidades Prestadoras Las Entidades Prestadoras que sean objeto de una actividad de supervisión se encuentran obligadas a:</p> <p>a) Participar en las Reuniones de Trabajo;</p> <p>b) Permitir el ingreso del supervisor responsable de la supervisión y, eventualmente, del equipo de supervisores que lo acompañen a las zonas donde se encuentre información relevante que contribuya a la función supervisora;</p> <p>c) Proporcionar la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones. La información solicitada debe ser proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que establezca el personal autorizado para realizar las labores de supervisión, para efectos de su revisión en el local de la Entidad Prestadora o, de ser necesario, en las oficinas de OSITRAN;</p> <p>d) Realizar o brindar todas las facilidades al personal autorizado por OSITRAN para ejecutar las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con los aparatos y equipos de la propia empresa y/o con aquellos con que cuente OSITRAN;</p>	<p>Comentario FTSA <i>Artículo 13 literal e: Reiteramos por la razones anteriormente expuestas que, legalmente, resulta improcedente que se solicite a las Entidades Prestadoras las claves de acceso de sus diferentes sistemas ya que supone una violación a lo dispuesto por el artículo 2º numeral 10 de la Constitución.</i></p> <p>Comentario LAP: <i>- Siendo que la infraestructura de uso publico es utilizada para permitir la continuidad de la cadena de transporte, garantizar la operatividad de dicha infraestructura es fundamental.</i> <i>- Esta facultad tendría que ser ejercida necesariamente dentro de los alcances del Derecho a la Privacidad y respetando el tratamiento legal previsto para la información confidencial"]</i></p> <p>Comentario LAP: <i>Sería necesario contar con una definición de "Actividad de Supervisión".</i></p>	<p>24. Respuesta a la pregunta FTSA y LAP:</p> <p>Ver respuestas 20 y 23</p> <p>Base legal: Decreto Legislativo 807</p> <p>La definición de "Actividades de Supervisión" ya se encuentra en el REGO</p> <p>Base Legal: Artículo 1 literal b del REGO</p>



<p>e) Ejecutar los programas informáticos necesarios para la inspección o verificación de la información correspondiente, debiendo las Entidades Prestadoras proporcionar las claves de acceso que estén relacionadas al objeto de la supervisión;</p> <p>f) Responder las preguntas que realice el supervisor o supervisores de OSITRAN;</p> <p>g) Brindar las facilidades necesarias para que OSITRAN realice las actividades de instalación, operación, mantenimiento y retiro de los equipos que sean necesarios para llevar a cabo la Actividad de Supervisión;</p> <p>h) Preservar la integridad de los equipos que OSITRAN pudiera haber instalado;</p> <p>i) Firmar las Actas de Inspección.</p>		
<p>Artículo Nº 14.- Certificación de calidad. Las Empresas Concesionarias tienen la obligación de presentar los certificados de calidad de conformidad a lo establecido en sus Contratos de Concesión. Las Entidades Prestadoras obligadas a cumplir con los estándares de servicio deberán presentar la acreditación del cumplimiento de los estándares de servicio a través de certificaciones otorgadas por empresas calificadas.</p>	<p>Comentario Terminales Portuarios Euroandinos <i>En el artículo 14 segundo párrafo se establece que la acreditación del cumplimiento de los estándares de servicio se debe efectuar a través de certificaciones otorgadas por empresas calificadas. De acuerdo al contrato de Concesión, los niveles de servicio y productividad serán medidos de acuerdo a la metodología que será establecida por la APN. Se tiene conocimiento que esta metodología se está trabajando por la APN conjuntamente con el personal especializado del Ositran, establecida la misma este mismo personal está</i></p>	<p>25. Respuesta al comentario Terminales Portuarios Euroandinos:</p> <p>Debe tenerse presente que lo dispuesto en el RGS es de aplicación supletoria a lo establecido en el Contrato de Concesión.</p> <p>Base legal: Tercera disposición transitoria, complementaria y final del RGS</p>



	<p>en capacidad de poder verificar el cumplimiento de los mismos- El establecer que sea a través de empresas calificadas, es un costo adicional no previsto en nuestro contrato de concesión.</p>	<p>La presentación, por parte de las Entidades Prestadoras, de los Certificados de Estándares de Servicios otorgadas por las empresas calificadas será obligatoria cuando su respectivo Contrato de Concesión no precise una metodología.</p>
<p>Artículo N° 15.- Modalidades de Supervisión La función supervisora se ejerce de manera continua, permanente y sobre cualquier materia dentro del ámbito de competencia de Ositran, a través de las siguientes actividades de supervisión:</p> <p>a) Reunión de Trabajo: Actividad que consiste en reunirse para obtener información de la Entidad Prestadora, y/o coordinar acciones sobre la gestión de una determinada materia. En esta actividad se podrá incluir la obtención de información preliminar sobre las acciones de la Entidad Prestadora para el cumplimiento de sus obligaciones en cualquiera de las materias de supervisión. Para tal fin, el Órgano Supervisor podrá convocar a los siguientes participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Entidad Prestadora, - Los usuarios, - Las empresas supervisoras contratadas por OSITRAN, - Otros involucrados o afectados en el tema a tratar. <p>La Reunión de Trabajo puede realizarse en la sede del Órgano Supervisor o en el lugar que éste designe, y su resultado se hará constar en un Acta de Reunión de Trabajo.</p> <p>b) Supervisión de gabinete: Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidad</p>	<p>Comentario Terminales Portuarios Euroandinos <i>En el artículo 15 referido las modalidades de Supervisión, inciso c) se establece la denominada encubierta y que esta queda en su aplicación al simple criterio de Ositran. Sobre esta modalidad estimo que la misma contraviene el Principio de transparencia establecido en el artículo 6 del proyecto, que señala que toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles. En el artículo no se señala cuales son los criterio para esta clase de supervisión, sin perjuicio que la misma es excesiva teniendo en consideración que está facultada a realizar inspecciones sin previo aviso. Así mismo en el proyecto se ha incorporado como nuevo principio la finalidad preventiva y correctiva, indicando que las acciones de supervisión están dirigidas principalmente a prevenir, evitar y corregir la comisión de acciones u omisiones constitutivas de infracciones, es decir tiene una función orientadora para las empresas concesionarias. La supervisión encubierta contraviene este principio.</i></p>	<p>26.Respuesta al comentario Terminales Portuarios Euroandinos:</p> <p>La denominada supervisión encubierta no transgrede el principio de transparencia ni de finalidad preventiva y correctiva.</p> <p>Por el contrario, esta medida permite hacer una supervisión eficaz sobre el cumplimiento real de las obligaciones a cargo de la Entidad Prestadora. Sírvase revisar el segundo párrafo de la respuesta número 27.</p> <p>Además, de ser el caso, toda sanción será debidamente motivada por Ositran, conforme a la LPAG.</p> <p>Otros organismos reguladores y Entidades Supervisoras de la Administración Pública también cuentan con este tipo de supervisión. (OSIPEL, SUNASS, INDECOPI)</p>



Prestadora a través de la evaluación de información que ésta remita, que se encuentre en su página web, que obre en poder de OSITRAN o que sea proporcionada por terceros. Su resultado constará en un Informe de Supervisión.

c) Inspección: Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Prestadoras, en sus propias instalaciones, o en la infraestructura que administre. Las inspecciones podrán ser con previo aviso, sin previo aviso o encubierta y se ejecutara en la oportunidad que OSITRAN lo determine, debiendo constar sus resultados en un Acta de Inspección.

Cuando la Entidad Prestadora considere que alguna información requerida por OSITRAN en la actividad de supervisión tiene carácter confidencial, podrá solicitar a Ositran que declare la confidencialidad de dicha información al momento de su entrega, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Confidencialidad.

Para estos efectos, la Entidad Prestadora contará con 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente de formulada la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad. Vencido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada..

d) Supervisión In situ Permanente: Actividad de supervisión a través de la cual se verifica de manera continua en las



instalaciones o zonas donde se este llevando a cabo, las acciones que realiza la Entidad Prestadora para cumplir una obligación específica, tales como el diseño y construcción de obras civiles, mecánicas, electromecánicas, etc., durante la etapa de ejecución de las mismas; la verificación de la operación de un determinado servicio obligatorio durante la operación de una infraestructura, etc., puede incluir el uso de equipos e instrumentos de OSITRAN o de la Empresa Supervisora que son instalados en la infraestructura de la Entidad Prestadora.

La ejecución de esta actividad puede incluir también actividades de gabinete o de inspección; su resultado podrá constar en Actas, Informes de Supervisión, o en Informes que podrán ser emitidos en forma periódica.

Artículo Nº 16.- Programación de las Actividades de Supervisión
 El Plan Anual de Supervisión es elaborado por el Órgano supervisor y tiene por objeto planificar el ejercicio de la función supervisor para un determinado periodo.
 No obstante, OSITRAN podrá realizar actividades de supervisión no previstas en el Plan Anual de Supervisión cuando lo estime conveniente para verificar el cumplimiento de alguna obligación. .

En ciertos casos y a criterio de OSITRAN, estas actividades de supervisión podrán realizarse de manera encubierta, y el desarrollo de las mismas serán de conocimiento de la Entidad Prestadora en la oportunidad que el Órgano Supervisor lo considere conveniente o al final de la actividad de supervisión.

Comentario Terminales Portuarios Euroandinos
En el artículo 16 referido a la programación de las actividades de Supervisión ha suprimido lo referido a los criterios y difusión del mismo. En igual sentido apreciamos que no se cumple con el principio de transparencia antes mencionado. Estimamos muy importante para el supervisado conocerlos a través de su difusión.

Comentario FTSA
Artículo 16.- Este artículo señala que el Plan anual de Supervisión elaborado por OSITRAN tiene por objeto planificar el ejercicio de la función supervisora para un determinado periodo. Sin embargo, el RG, a diferencia del Reglamento de Supervisión Vigente, no regula los siguientes aspectos: (i)

27. Respuesta al comentario de Terminales Portuarios Euroandinos y FTSA:

No se advierte afectación al Principio de Transparencia, pues la programación de las actividades de supervisión, y el cronograma de elaboración del Plan Anual de Supervisión corresponden a una decisión interna del regulador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1.1 de la LPAG.

Considerando que las Entidades Prestadoras deben dar cumplimiento a sus obligaciones con carácter permanente, no se advierte el perjuicio eventual que podría generarles la

OSITRAN
 VºDº
 R. VÉLEZ
 ASSESOR GENERAL

OSITRAN
 VºBº
 Comité de Supervisión

	<i>Cronograma de elaboración y difusión,.... Consideramos que es necesario desarrollar estos aspectos....</i>	modificación propuesta. De otro lado, dichos aspectos no están contenidos en el Reglamento de Supervisión de los demás Organismos Reguladores.
Artículo Nº 17.- Inicio de las actividades de supervisión Las actividades de supervisión se iniciarán sólo de oficio; ya sea por propia iniciativa de los Órganos de OSITRAN o por considerar que una denuncia amerita una acción de supervisión.	Comentario LAP: <i>si se inician las actividades de supervisión como consecuencia de una denuncia, dejaría de ser de oficio.</i>	28. Respuesta a Comentario LAP: No dejaría de ser de oficio, pues OSITRAN evaluará si la denuncia amerita que se inicie un procedimiento de supervisión y, de ser el caso, formulará los cargos correspondientes.
Artículo Nº 19.- Procedimiento de Inspección Las inspecciones se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Con una anticipación no menor a tres (3) días, el Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora la Agenda respectiva, con el contenido detallado en el artículo 30 del Reglamento; b) Al iniciar la inspección, el o los funcionarios a cargo, se identificarán ante la contraparte designada por la Entidad Prestadora; c) El o los funcionarios a cargo de la inspección, desarrollarán el contenido de la agenda previamente remitida, en coordinación con los representantes designados por la Entidad Prestadora; d) Al finalizar esta actividad, se elaborará y firmará el Acta de Inspección; e) El Acta será levantada exclusivamente por el supervisor responsable de la Inspección, y deberá estar firmada por los funcionarios de OSITRAN y de la Entidad Prestadora involucrados	Comentario FTSA Artículo 19, literal a) Se señala que la agenda deberá tener el contenido detallado en el artículo 31 (que regula el contenido del acta de reunión de trabajo) y no el contenido detallado en el artículo 30 (que regula el contenido de la agenda), que es el que consideramos, corresponde.	29. Respuesta al comentario FTSA: Se acepta el comentario. Se hará referencia al artículo 30 que regula el contenido de la agenda.



<p>en la misma, en los casos que se considere necesarios se podrá levantar un Acta por cada una de las materias de supervisión mencionadas en el Capítulo 2 del Título II de este Reglamento;</p> <p>f) Los representantes de OSITRAN y los de la Entidad Prestadora, podrán formular en el mismo acto, los comentarios pertinentes a los hechos consignados en el Acta los que serán registrados en ella por el supervisor responsable de la inspección;</p> <p>g) Una copia del Acta deberá ser entregada al funcionario que represente a la Entidad Prestadora en dicha inspección.</p>		
<p>Artículo Nº 20.- Inspección con o sin previo aviso</p> <p>Las inspecciones podrán ser con o sin aviso previo a la Entidad Prestadora.</p> <p>En los casos que se realice con aviso previo, se procederá de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral anterior,</p> <p>En los casos que se realice sin previo aviso, se procederá de acuerdo al procedimiento contenido en el artículo anterior, con la salvedad que la agenda será entregada por el supervisor responsable de la inspección, al presentarse en las instalaciones de la Entidad Prestadora.</p>	<p>Comentario LAP:</p> <p><i>Al igual que en el caso del uso de la "Inspección Encubierta", sería necesario que se regule quien y como se autorizan estas inspecciones,</i></p>	<p>30. Respuesta al comentario LAP:</p> <p>Dichas materias corresponden a la organización interna de la entidad. No corresponde ser tratada en el RGS. Ver respuesta a comentario 27.</p>
<p>Artículo Nº 21.- Inspección encubierta</p> <p>Esta inspección será autorizada por la Gerencia de Supervisión, y se ejecutará de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El (los) supervisor(es) a cargo de la Inspección, desarrollará(n) el contenido de la agenda.</p> <p>b) Al finalizar esta actividad, el supervisor responsable de la Inspección elaborará el Acta de Inspección, de acuerdo al modelo del Anexo 3, y se identificarán ante la Entidad Prestadora, con cuyos representantes firmarán dicha Acta de Inspección;</p>	<p>Comentario Terminales Portuarios Euroandinos</p> <p>Por los comentarios expuestos en el numeral 8 que antecede sugerimos suprimir el artículo 21 referido a la inspección encubierta.</p> <p>Comentario FTSA</p> <p>El RGS no establece el procedimiento que deberá seguirse al interior de OSITRAN para aprobar la</p>	<p>31. Respuesta al comentario Terminales Portuarios Euroandinos y FTSA:</p> <p>Ídem respuesta al comentario 27.</p>

(Handwritten signature)



<p>c) Los representantes de OSITRAN y los de la Entidad Prestadora podrá formular en el mismo acto, los comentarios pertinentes a los hechos consignados en el Acta, los que serán registrados en ella por el supervisor responsable de la Inspección;</p> <p>d) Una copia del Acta deberá ser entregada al funcionario que represente a la Entidad Prestadora.</p>	<p>realización de una inspección encubierta.</p> <p>Consideramos que debería incluirse el procedimiento previsto en el artículo 48 del RGS vigente, por cuanto éste constituye una garantía para los administrados, en tanto asegura que las supervisiones encubiertas sean llevadas a cabo solo una vez que el órgano competente haya determinado la pertinencia de la misma.</p>	
<p>Artículo N° 23.- Procedimiento de Supervisión in-Situ Permanente</p> <p>Esta actividad de supervisión puede ser realizada por personal propio de OSITRAN, o por personal de Empresas Supervisoras contratadas para tal fin.</p> <p>Para la ejecución de esta Supervisión, se considerará lo siguiente:</p> <p>a) Con una anticipación no menor a diez (10) días, el Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de inicio y duración estimada de esta actividad; 2. Nombre, alcance, atribuciones y obligaciones del personal responsable de la supervisión; 3. El nombre del coordinador responsable de esta supervisión; 4. El objeto de esta actividad; 5. Las obligaciones materia de esta supervisión; 6. Las actividades de inspección, supervisión de gabinete y reuniones de trabajo a realizarse, u otras que se consideren necesarias; <p>b) Los resultados de la Supervisión in Situ Permanente constarán en Actas de Inspección, o Informes de Supervisión, según corresponda a las actividades realizadas, ya sea por el Órgano Supervisor o por Empresas Supervisoras; y/o en los</p>	<p>Comentario LAP:</p> <p><i>Sería necesario contar con una definición de "Empresas Supervisoras"</i></p>	<p>32. Respuesta al comentario LAP:</p> <p>El concepto de Empresas Supervisoras se encuentra contenido en el REGO</p> <p>Base legal:</p> <p>Artículo 1 literal j del REGO.</p>



<p>Informes que se haya establecido contractualmente, en el caso de Empresas Supervisoras</p>		
<p>Artículo Nº 24.- Información de Planes. Las Empresas Concesionarias deberán presentar con carácter referencial la siguiente información referida al siguiente año, en la oportunidad que fije OSITRAN:</p> <p>a) El Plan Anual de Vencimiento de Obligaciones, b) El Plan Anual de Inversiones, c) El Plan Anual de Mantenimiento.</p> <p>OSITRAN podrá determinar los formatos para la presentación de dichos Planes. Los Planes a proporcionar de conformidad al presente Artículo son supletorios a los establecidos en los respectivos Contratos de Concesión.</p>	<p>Comentario LAP: <i>Sería importante mantener la indicación respecto de la oportunidad de su presentación (actualmente es en octubre de cada año).</i></p> <p>Comentario Terminales Portuarios Euroandinos En el artículo 24 referido a la presentación de los planes de Vencimiento de Obligaciones, Inversiones y de Mantenimiento, se ha suprimido la menciona una fecha cierta (en la actual norma es el mes de octubre) No entendemos la razonabilidad de retirar la mención a una fecha cierta, si en el caso del Plan de Negocios se mantiene (artículo 25 del proyecto) y en igual sentido es importante tener una fecha cierta para que podamos programar la elaboración de dichos planes</p>	<p>33. Respuesta al Comentario de LAP y Terminales Portuarios Euroandinos: Teniendo en cuenta que existen Contratos de Concesión que establecen fechas diferentes para la presentación de la Información de Planes no se considera conveniente establecer una fecha común para todas las Entidades Prestadoras.</p> <p>En los casos que no se haya fijado una fecha determinada para la entrega de la información a que se refiere este comentario, será OSITRAN quien la fije.</p>
<p>Artículo Nº 26.- Informes Las Entidades Prestadoras se encuentran obligadas a presentar informes mensuales, los mismos que deben ser presentados durante el mes siguiente. No será necesario que las Entidades Prestadoras presenten una información cuando ésta ya se encuentre contenida en algún reporte, informe o documento similar presentado por la Entidad Prestadora a OSITRAN en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión. El contenido mínimo de este Informe será el siguiente:</p> <p>a) Cumplimiento de obligaciones del mes. b) Ejecución del Plan de Inversiones. c) Ejecución del Plan de mantenimiento.</p>		



R. VÉLEZ


<p>d) Estadísticas Comerciales y Operativas. e) Accesos otorgados y solicitudes de acceso en proceso. OSITRAN podrá determinar los formatos para la presentación de dichos Informes. Asimismo, OSITRAN podrá establecer formatos para la presentación de información que la Entidad Prestadora se encuentre obligada a proporcionar en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión.</p>		
<p>Artículo N° 27.- Inventario de bienes de la concesión Las Empresas Concesionarias entregarán el inventario de los bienes de la concesión, en medio electrónico o en la forma que OSITRAN lo disponga, al cierre de cada año fiscal.</p>	<p>Comentario Terminales Portuarios Euroandinos <i>En relación al artículo 27 referido al inventario de los bienes de la concesión se señala que estos deben ser presentados al cierre de cada año fiscal. Cabe indicar que en nuestro contrato de concesión se señala que el Inventario Anual de los bienes de la concesión se presenta dentro de los 15 días calendario del mes de abril de cada año. En ese sentido se sugiere que se sustituya dicho texto por el siguiente: "en el plazo indicado en el contrato de concesión.</i></p> <p>Comentario FTSA <i>Artículo 27.- De acuerdo a este artículo, las Empresas concesionarias deberán entregar el inventario de los bienes de la concesión al cierre de cada año fiscal. Según el RGS vigente, ésta obligación no era de carácter permanente, pues sólo surgía ante el requerimiento expreso de Ositran.</i></p>	<p>34. Respuesta al comentario de Terminales Portuarios Euroandinos y FTSA:</p> <p>El contenido del RGS es de aplicación supletoria a lo establecido en los Contratos de Concesión, de acuerdo a su tercera disposición transitoria, complementaria y final.</p>




<p>Artículo N° 28.- Plazos para la entrega de información requerida OSITRAN establecerá los plazos y condiciones para la entrega de la información que requiera para las actividades de supervisión atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen, que en ningún caso podrá ser inferior a los tres (3) días.</p> <p>Dicho plazo mínimo de tres (3) días no se aplicará si la actividad de supervisión se realiza en las instalaciones de la entidad supervisada y los documentos, archivos o equipos se encuentran disponibles en la misma.</p>	<p>Comentario LAP: <i>Es necesario que los plazos otorgados por OSITRAN atiendan a la dificultad propia que represente la obtención de la información o documentación solicitada a la entidad prestadora.</i></p>	<p>35. Respuesta al comentario LAP: Los plazos serán definidos por Ositran tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo comentado.</p>
<p>Artículo N° 29.- Límites a la información requerida En el ejercicio de su función supervisora, OSITRAN podrá solicitar a las Entidades Prestadoras todo tipo de información relacionada con el objeto de la supervisión. En los casos en que sea necesaria la revisión de información confidencial se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial.</p>	<p>Comentario LAP: <i>Dada la naturaleza de empresa privada de las Empresas Concesionarias, consideramos que la información obtenida por el Regulador debe ser automáticamente considerada confidencial.</i></p>	<p>36. Respuesta al comentario LAP: Ver respuesta al comentario 19</p>
<p>Artículo N° 30.- Agenda En las oportunidades que se anuncie la realización de una Reunión de Trabajo o Inspección, se remitirá a la Entidad Prestadora una Agenda, cuyo contenido será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre de la Entidad Prestadora, b) Objetivo, c) Fecha, Hora y Lugar d) Duración de la inspección, cuando corresponda e) Materias de supervisión / tema, descripción y requerimientos 	<p>Comentario LAP: <i>El funcionario responsable de la Reunión de Trabajo/Inspección debería ser siempre de OSITRAN</i></p>	<p>37. Respuesta al comentario LAP: El funcionario responsable, por regla general, será personal de Ositran. No obstante, en determinados casos, cuando Ositran lo autorice expresamente, podrá ser personal de la Empresa Supervisora.</p> <p>Base Legal: Resolución de Consejo Directivo N° 056-2006-CD-OSITRAN, artículo 4°</p>



<p>f) Nombre del funcionario responsable, quien podrá ser personal de Ositran o de la Empresa Supervisora cuando OSITRAN lo determine expresamente.</p> <p>Esta Agenda se elaborará en el formato establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.</p>		
<p>Artículo N° 32.- Acta de inspección El Acta de Inspección, mínimo, deberá incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre de la Entidad Prestadora, b) Nombre y cargo de los participantes, c) Lugar, fecha y hora de la Inspección, d) Materia supervisable, descripción, conclusión y recomendación e) Identificación de los documentos recolectados durante la Inspección, f) Comentarios del representante de OSITRAN, g) Comentarios del representante de la Entidad Prestadora. <p>En caso de negativa por parte de los participantes en representación de la Entidad Prestadora a firmar el Acta de Inspección, este hecho quedará expresado en ella, sin que dicha circunstancia le reste mérito probatorio al documento emitido.</p>	<p>Comentario LAP: <i>No correspondería regular esto en este reglamento, por ser una materia objeto de la LPAG</i></p>	<p>38.Respuesta al comentario LAP: El RGS es una norma específica que precisa los alcances del acta de inspección. De otro lado, no se advierte una transgresión a lo dispuesto en la LPAG.</p>

OSITRAN
VºBº
R. VÉLEZ

OSITRAN
VºBº
Comité de Supervisores

Artículo N° 36.- Obligaciones de las Empresas Supervisoras

Las obligaciones de las Empresas Supervisoras estarán especificadas en los Contratos que se suscriban e incluirán las disposiciones del Reglamento aplicables para el ejercicio de sus actividades.

Dentro de dichas disposiciones, el contrato de locación de servicios que OSITRAN suscriba con la Empresa Supervisora, también contemplará, la posibilidad de:

- a) Incrementar y/o reducir las prestaciones.
- b) Suspender los servicios en caso de paralización de obras.
- c) Disminuir recursos de la Empresa Supervisora en caso de ritmo lento de las obras
- d) Adelantar prestaciones.

Las mencionadas disposiciones se establecerán y ejecutarán en armonía y sujeción a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión y/o las restricciones que establezca la legislación vigente.

Comentario LAP:

Dada la naturaleza de la infraestructura de transporte de uso publico, consideramos necesario garantizar a las Entidades Prestadoras la oportunidad para oponerse a la instalación de equipos que consideren puedan afectar su operación.

39. Respuesta al comentario LAP:

En caso la Entidad Prestadora se vea afectada por una actuación de Ositrán, tiene derecho a utilizar los recursos legales establecidos en la LPAG.

Artículo N° 39.-Instalación

Durante la instalación se deberá elaborar el "Acta de Instalación de Equipos" de acuerdo al formato establecido en el Anexo 4. El Acta deberá ser firmada por el responsable designado por el Órgano Supervisor y el representante de la Entidad Prestadora, quienes podrán añadir los comentarios que consideren convenientes.

Comentario LAP:

Siendo equipos de OSITRAN, consideramos que debe corresponder a dicho organismo su custodia y mantenimiento.

41. Respuesta al comentario de LAP:

Tal como señala el citado artículo, la custodia y mantenimiento de los equipos está a cargo de OSITRAN.






Durante la permanencia de los equipos en las instalaciones operadas por la Entidad Prestadora, si bien la Entidad Prestadora deberá prestar su colaboración a OSITRAN, la custodia de los mismos estará a cargo de dicho organismo regulador; debiendo dicho organismo tomar las medidas necesarias a efectos de garantizar la operatividad de los mismos.



ANEXO 1

MODELO DE AGENDA

AGENDA : INSPECCIÓN REUNIÓN DE
Nº TRABAJO

Nombre de la Entidad Prestadora

Objetivo

.....
.....

Fecha :

Hora :

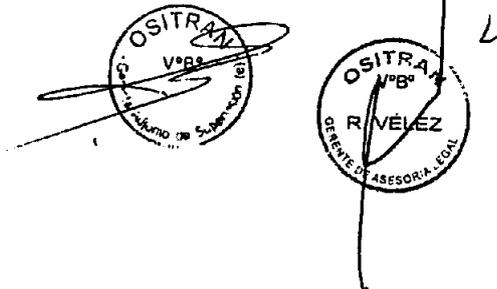
Lugar :

Duración :

Nombre del(os) funcionario(s) responsable(s) :

Materia Supervisible / Tema Descripción Requerimientos

Otros aspectos (opcional):



ANEXO 2

MODELO DE ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO

Nombre de la Entidad Prestadora

Fecha :

Hora :

Lugar :

Nombre y Cargo de los participantes:

.....
.....
.....
.....

Tema Descripción Acuerdo o compromiso

Observaciones
(de ser aplicable):

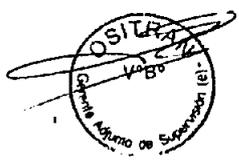
Firmas:

.....
Nombre Nombre Nombre
Cargo Cargo Cargo

.....
Nombre Nombre Nombre
Cargo Cargo Cargo



A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "OSITRA", "VºBº", and "R. VÉLEZ". The outer ring of the stamp contains the text "CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE".



A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "OSITRA", "VºBº", and "R. VÉLEZ". The outer ring of the stamp contains the text "Comité Asesor de Supervisión (CA)".

ANEXO 3

MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN

Nombre de la Entidad Prestadora

Fecha :

Hora :

Lugar :

Nombre y Cargo del(los) representante(s) de OSITRAN:

.....
.....

Nombre y Cargo de el(los) representante(s) de la Entidad Prestadora:

.....
.....

Materia Supervisible	Descripción	Conclusión	Recomendación
-----------------------------	--------------------	-------------------	----------------------

Documentos recibidos durante la inspección:

.....
.....
.....
.....
.....

Comentarios de el(los) representante de OSITRAN:

.....
.....
.....



.....
.....

Comentarios de el(los) representante de la Entidad Prestadora:

.....
.....
.....
.....

Firmas:

.....
Nombre
Cargo
OSITRAN

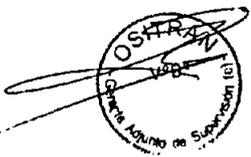
.....
Nombre
Cargo
OSITRAN

.....
Nombre
Cargo
OSITRAN

.....
Nombre
Cargo
Entidad Prestadora

.....
Nombre
Cargo
Entidad Prestadora

.....
Nombre
Cargo
Entidad Prestadora



ANEXO 4

MODELO DE ACTA DE INSTALACIÓN / RETIRO DE EQUIPOS

Nombre de la Entidad Prestadora

Fecha :

Hora :

Lugar :

Nombre y Cargo del representante de OSITRAN:

.....
.....

Nombre y Cargo del representante de la Entidad Prestadora:

.....
.....

Características técnicas del equipo

.....
.....
.....

Situación actual del equipo

.....
.....
.....

Ubicación del equipo

.....
.....
.....

Comentarios del representante de OSITRAN

.....



.....
.....
Comentarios del representante de la Entidad Prestadora

.....
.....
.....
Firmas:



.....
Nombre
Representante de OSITRAN

.....
Nombre
Cargo
Entidad Prestadora

